

Asociación Americana de Consejería Cristiana

Código de Ética de la AACCC

Código de Ética Y-2023

**Desarrollado por el
Comité de Ética y Derecho de la AACCC**

DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

Este documento ha sido modificado de su formato original al español. La traducción de este material está pensada únicamente para comodidad del público lector en español. Hemos intentado proporcionar una traducción precisa del material original en inglés, pero debido a los matices al traducir a otro idioma, pueden existir diferencias. Cualquier discrepancia o diferencia creada en la traducción no es vinculante y no tiene ningún efecto para fines de cumplimiento o aplicación y se utilizará el Código de Ética en inglés para comprender las intenciones y orientación de la AACC. Lorenz Chan, ed.

AGRADECIMIENTOS

La Asociación Americana de Consejería Cristiana (AACC) desea reconocer a los siguientes individuos por su tiempo, diligencia, contribuciones y experiencia profesional brindada a la AACC con respecto al **Código de Ética para consejería cristiana Y-2023**:

Comité ejecutivo de proyectos

- Timothy E. Clinton, Ed.D., Presidente, AACC
- Ronald E. Hawkins, Ed.D., Vicepresidente de desarrollo profesional, AACC
- Mercy Connors, Ph.D.
- David Jenkins, Psy.D.
- Jeanneane Maxon, J.D.
- Mark Camper, B.S.

Comité de revisión ejecutiva

Matthew Stanford, Ph.D.

John Thomas, Ph.D., Ph.D.

Ian Jones, Ph.D.

Gregg Jantz, Ph.D.

Lynelle Buchanan, Ph.D.

David King, DSW

Shannae Anderson, Ph.D.

TABLA DE CONTENIDO

Prefacio al Código Final Y-2023.....	6
Aplicabilidad del Código	7
Introducción y Misión	7
Fundamentos bíblicos y éticos del Código de Ética de la AACC.....	10
I. Normas éticas.....	11
ES1-000: Una cosmovisión judeocristiana – Practicando a través de la fe y los valores.....	11
ES1-010: Afirmando el valor y la dignidad humana.....	11
ES1-020: Una orientación de beneficencia	11
ES1-100: Compasión en la consejería cristiana – Un llamado al servicio	12
ES1-110: No se permite daño ni explotación.....	12
ES1-120: Rehusarse a participar en acciones potencialmente dañinas de la clientela.....	12
ES1-130: Prohibida la conducta sexual inapropiada	14
ES1-140: Relaciones duales y múltiples	15
ES1-200: Competencia en consejería cristiana – Un llamado a la excelencia.....	16
ES1-210: Honrando el llamado a la consejería cristiana competente	17
ES1-220: Responsabilidad de mantener la experiencia	17
ES1-230: Manteniendo la integridad en el trabajo, los informes y las relaciones	19
ES1-240: Deberes de consultar y/o referir.....	19
ES1-250: Autocuidado de la consejería cristiana.....	20
ES1-300: Consentimiento en la consejería cristiana – Un llamado a la integridad.....	21
ES1-310: Asegurando el consentimiento informado.....	21
ES1-320: Consentimiento en la estructura y proceso de consejería	21
ES1-330: Consentimiento para prácticas bíblicas y espirituales en consejería.....	22
ES1-340: Consentimiento especial para intervenciones más difíciles.....	22
ES1-350: Cambios en el papel de la consejería.....	23
ES1-400: Confidencialidad en la consejería cristiana – Un llamado a la confiabilidad.....	23
ES1-410: Mantenimiento de la confidencialidad de la clientela.....	23
ES1-420: Afirmando la confidencialidad o el privilegio tras las demandas de divulgación.....	23
ES1-430: Protección de personas contra daños mortales – La regla de divulgación obligatoria.....	24
ES1-440: Divulgación para supervisión, consulta, enseñanza, predicación y publicación.....	25
ES1-450: Manteniendo la privacidad y preservando los registros de la clientela.....	25
ES1-460: Defensa de los derechos de privacidad frente a poderes intrusivos.....	25
ES1-500: Consideración cultural en la consejería cristiana – Un llamado a la dignidad.....	25
ES1-510: Afirmar el valor y el valor de las demás personas.....	26
ES1-520: Competencia cultural.....	26
ES1-530: Trabajar con personas de diferentes creencias, religiones y valores.....	26

ES1-540: Sensibilidad cultural.....	26
ES1-550: Acción si las diferencias de valor interfieren con el asesoramiento.....	26
ES1-600: Gestión de casos en consejería cristiana – Un llamado a la solidez.....	26
ES1-610: Planificación del tratamiento.....	27
ES1-620: Notas de casos y mantenimiento adecuado de registros	28
ES1-630: Trabajar con parejas, familias y grupos.....	28
ES1-640: Continuidad de la atención e interrupción del servicio.....	29
ES1-700: Colegialidad en la consejería cristiana – Un llamado a la relación	29
ES1-710: Relaciones en el ámbito laboral profesional y ministerial.....	29
ES1-720: La consejería cristiana como fuente de empleo.....	30
ES1-730: La consejería cristiana en el empleo.....	31
ES1-740: Estándares básicos para la educación y la supervisión.....	31
ES1-750: Estándares específicos para programas de educación de consejería.....	32
ES1-760: Estándares específicos para programas de supervisión de consejería.....	34
ES1-800: Presencia comunitaria en la consejería cristiana – Un llamado a la humildad.....	35
ES1-810: Publicidad y relaciones públicas	35
ES1-820: Declaraciones en comunicaciones públicas	36
ES1-830: Comunicación de asociación con la AACC y otros grupos.....	36
ES1-840: Comunicación de productos de trabajo y materiales de capacitación.....	36
ES1-850: Testimonios.....	36
ES1-860: Normas en declaraciones públicas de otras personas.....	36
ES1-870: Relaciones éticas con el estado y otros sistemas sociales.....	37
ES1-880: Ética de la redacción y publicación en la consejería cristiana.....	37
ES1-890: Estándares éticos para la investigación de la consejería cristiana.....	38
II. Uso de la tecnología y aplicaciones relacionadas con la tecnología.....	40
ES2-000: Estándares éticos adicionales en el uso de la tecnología.....	40
ES2-010: Orientación de la tecnología.....	40
ES2-100: Estándares éticos básicos en el uso de la tecnología.....	40
ES2-110: Compasión en las aplicaciones de la tecnología.....	40
ES2-120: Competencia en las aplicaciones de la tecnología.....	41
ES2-130: Consentimiento en las aplicaciones de la tecnología.....	41
ES2-140: Confidencialidad en las aplicaciones de la tecnología.....	42
ES2-150: Consideración cultural en las aplicaciones de la tecnología.....	43
ES2-160: Gestión de casos en las aplicaciones de la tecnología.....	43
ES2-170: Colegialidad en las aplicaciones de la tecnología.....	43
ES2-180: Presencia comunitaria en las aplicaciones de la tecnología.....	43
III. Normas éticas adicionales para la consejería cristiana con licencia.....	44

ES3-000: Definiciones y funciones de la consejería cristiana con licencia.....	44
ES3-100: Tarifas, facturación a clientes y relaciones financieras.....	44
ES3-110: Fijando tarifas.....	44
ES3-200: Pago por terceras partes y entidades de atención y cuidado administradas.....	45
ES3-210: Relación con la administración de atención y cuidado.....	45
ES3-300: Pruebas, valoración y evaluación clínica.....	46
ES3-310: Parámetros generales.....	46
IV. Normas éticas adicionales para el pastorado y la consejería pastoral.....	47
ES4-000: Definiciones y funciones del pastorado y la consejería pastoral.....	47
ES4-010: La consejería pastoral especializada.....	47
ES4-020: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética.....	47
ES4-030: Aceptando honorarios o comunicando roles falsos.....	47
V. Normas éticas adicionales para el entrenamiento de vida.....	48
ES5-000: Definiciones y funciones del entrenamiento de vida.....	48
ES5-010: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética.....	48
ES5-020: El entrenamiento de vida bajo la supervisión de la iglesia.....	48
ES5-030: Aceptando tarifas.....	48
ES5-040: Comunicando roles falsos.....	49
VI. Normas éticas adicionales para la consejería laica/el entrenamiento de pares.....	50
ES6-000: Definiciones y funciones de la consejería laica/el entrenamiento de pares.....	50
ES6-010: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética.....	50
ES6-020: La consejería laica/el entrenamiento de pares bajo la supervisión de la iglesia.....	50
ES6-030: Aceptando honorarios o comunicando roles falsos.....	50
VII. Normas para la resolución de conflictos ético-legales.....	51
ES7-000: Normas básicas para la resolución ética de conflictos	51
ES7-010: Reglas básicas para la resolución de conflictos ético-jurídicos.....	51
ES7-020: Intentando primero armonizar intereses en conflicto.....	51
ES7-030: Cuando el conflicto no se puede armonizar.....	51
VIII. Reglas procesales.....	52
PR8-000: Autoridad, jurisdicción y funcionamiento del Comité de Ley y Ética (LEC) de AACC	52
PR8-010: Misión, autoridad y jurisdicción del LEC.....	52
PR8-100: Orientación general para la aplicación de la ética.....	53
PR8-110: Actitud y acción ante denuncias éticas.....	53
PR8-200: Titular con credencial, miembros de CCN y de AACC en respuesta a la acción de LEC	53
PR8-210: Compromiso de cooperar con el proceso de ética.....	53
IX. Resumen.....	55

Prefacio al Código final Y-2023

Reciban una bienvenida a la revisión Y-2023 del **Código** de Ética de Consejería Cristiana de la AACC (en adelante denominado el **Código**). Esta edición del **Código revisa** los códigos provisionales de 1998, 2000, 2001, 2003 y 2014, y **sustituye y reemplaza** esas versiones del **Código** en su totalidad.

Con la publicación de este **Código** en el sitio web de la AACC —www.aacc.net— presentamos públicamente nuestra política y estándares de ética para toda nuestra membresía de la Asociación Americana de Consejería Cristiana (AACC), así como para la membresía con residencia o ciudadanía de otras naciones. También presentamos respetuosamente este documento a la iglesia en general, las profesiones de ayuda, las organizaciones de salud mental y de atención médica, las organizaciones con licencias, las normas regulatorias, las juntas legislativas reguladoras y los tribunales.

El trabajo en este **Código** ha sido continuo durante casi 30 años, desde que la AACC creó la Ley y el Comité de Ética en 1993. El **Código** 2023 ya ha sido adoptado, total o parcialmente, en casi dos docenas de países de todos los continentes. Ha sido traducido al español, alemán, francés, coreano e idiomas del holandés. Creemos en oración que el **Código** revisado de 2023 proporcionará una base sólida para una declaración de la ética de la consejería cristiana y la base de un estándar global para la consejería cristiana del siglo XXI.

Las Sagradas Escrituras y la declaración doctrinal de la AACC son fundamentales para este **Código**. Otros códigos profesionales de ética, en orden alfabético, que se consultaron para esta revisión incluyen:

- La Asociación Americana de Terapeutas Matrimoniales y Familiares (AAMFT*), incluyendo partes de la Asociación de Terapeutas Matrimoniales y Familiares de California (CAMFT*)
- La Asociación Americana de Consejería Pastoral (AAPC*)
- La Asociación Americana de Consejería (ACA*), incluyendo la Asociación para la Educación de Consejería y Supervisión (ACES*—ACA* relacionada) y la Asociación de Valores Espirituales, Éticos y Religiosos en Consejería (ASERVIC*—también relacionada con ACA*)
- La Asociación Americana de Psiquiatría (APiA*)
- La Asociación Americana de Psicología (APoA*), incluyendo las directrices generales de la APoA para la provisión de servicios psicológicos
- La Asociación Cristiana de Estudios Psicológicos (CAPS*)
- La Asociación Nacional de Trabajadores Sociales (NASW*), incluyendo las Normas NASW* para la práctica privada de trabajo social clínico
- La Sociedad de Profesionales en Resolución de Disputas (SPDR*)
- La Federación Internacional de Entrenadores (ICF*). (*Por sus siglas en inglés)

Algunas reglas sobre el procedimiento, la resolución de valores en conflicto y el detalle en este documento fueron sugeridos por el Código de Responsabilidad Profesional de la profesión jurídica, así como por los casos de tribunales seleccionados, los estatutos de licencias de salud mental y reglas administrativas de la junta de licencias de California, Virginia, Texas, Colorado, Florida, Minnesota, Washington y Nueva York.

Sinceramente,

Mercy Connors, Ph.D., LPC-S

Directora de desarrollo de programas y relaciones profesionales

APLICABILIDAD DEL CÓDIGO

Toda la membresía de la AACC, así como la consejería cristiana de todo el mundo (tanto a nivel nacional como internacionalmente), está invitada a adoptar plenamente este **Código** de Ética de la AACC en su trabajo como profesionales con licencia en consejería cristiana de salud mental, consejería laica y ayudantes que practican el cuidado de otras personas. Este **Código** puede informar e iluminar a practicantes de la consejería cristiana, pero no es estrictamente exigible aparte de su aceptación voluntaria, uso e integración en el asesoramiento o actividades relacionadas con el ministerio.

La ética puede verse como valores en acción o como reglas y límites prácticos que guían nuestro comportamiento profesional y ministerial. Estos valores reflejan una fe cristiana basada en los más altos valores, es decir, amar a Dios y amar a la gente. Las leyes pueden verse como ética codificada, que se consideran tan importante para el gobierno estatal o federal que han impuesto sanciones civiles y penales cuando se violan estas reglas.

Sin embargo, el **Código** representa una norma ética obligatoria para todas las personas que eligen convertirse en titulares de credenciales a través de la Junta Internacional de Cuidado Cristiano (IBCC*) o una de sus juntas afiliadas: La Junta Cristiana de Profesionales en Consejería Pastoral (BCPPC*), la Junta de Coaching de Vida Cristiana (BCLC*), la Junta de Respuesta Cristiana a Crisis y Trauma (BCCTR*) y la Junta de Entrenamiento Cristiano en Salud Mental (BCHMC*). (*Por sus siglas en inglés).

INTRODUCCIÓN Y MISIÓN

El **Código** está diseñado para ayudar a la membresía de la AACC y a la consejería y cuidado cristiano a servir mejor a sus clientes y feligreses y mejorar el trabajo de la consejería cristiana en todo el mundo.

La misión de la AACC

La AACC se compromete a ayudar a la consejería cristiana, a toda la "comunidad al cuidado", a profesionales en la consejería con licencia, al pastorado, a la consejería pastoral, al entrenamiento de vida, a la consejería laica y a la salud mental con poca o ninguna formación formal. Nuestra intención es equipar clínica y pastoralmente con consejería, entrenamiento y cuidado laico con verdades bíblicas y conocimientos psicosociales que ministran a las personas que sufren y ayudarlas a avanzar hacia la plenitud personal, la competencia interpersonal, la salud mental, estabilidad y madurez espiritual.

Un código para una profesión emergente

El **Código** es una síntesis integral, detallada e integradora de los principios bíblicos, éticos, legales, clínicos, e información sistemática. Fue creado de esta manera porque estaba redactado de manera vaga, con un contenido limitado. Los códigos demasiado generalizados son insuficientes para las complejidades del asesoramiento del ambiente del siglo XXI. Se necesita un código ético más completo y específico para el comportamiento en consejería cristiana, así como otras profesiones ministeriales y de salud mental, debido a:

- a. La creciente evidencia de prácticas poco profesionales e incompetentes entre consejería cristiana, incluyendo las crecientes quejas de daños a clientes y feligreses;
- b. El estatus legal en gran medida desprotegido de la consejería cristiana, incluyendo al creciente estado de escrutinio, litigios excesivos y legalización implacable de la ética profesional; y

c. La vitalidad y la creciente madurez de la consejería cristiana, incluyendo sus numerosos modelos y enfoques, que indican la necesidad de un modelo ético global que oriente al desarrollo continuo de modelos de consejería cristiana bíblica y empíricamente sólida.

Este **Código**, define **más allá** de los límites de la práctica ética, educa afirmativamente a la consejería en la dirección de convertirse en ayudantes de la excelencia ética, capaces de asegurar más consistentemente los mejores resultados de asesoramiento. El **Código** proporciona información relevante para la psicología basada en la Biblia, práctica y educación, permite a los practicantes a mantenerse al día con las tradiciones históricas y consagradas, prácticas éticas, incorpora cuestiones legales, estatutarias, de liderazgo o regulatorias relevantes, y permite a los practicantes a mantener, desarrollar e incrementar competencias para mejorar los servicios al público y contribuciones a la profesión en general. Son evidentes cuatro corrientes de influencia:

1. La Biblia (tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento), que es superior, e históricamente teología cristiana;
2. Estándares aceptados de consejería y práctica clínica del cuidado cristiano y las disciplinas de salud mental establecidas;
3. Códigos de ética de otras profesiones cristianas y de salud mental; y
4. Estándares actuales y en desarrollo derivados de la salud mental y las leyes relacionadas con el ministerio.

La misión del Código

La misión de este **Código** es:

1. Ayudar a promover la misión central de la AACC: honrar a Jesucristo y promover excelencia y unidad en la consejería cristiana;
2. Promover el bienestar y proteger la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, familias, grupos, iglesias, escuelas, agencias, ministerios y otras organizaciones con quién se trabaja en la consejería cristiana;
3. Proporcionar un marco ético desde el cual trabajar para asegurar la dignidad y el cuidado de cada individuo que busca y recibe servicios.
4. Proporcionar estándares de conducta ética en la consejería cristiana que deben ser defendidos y aplicados por la AACC y la IBCC, y son respetados por otros profesionales e instituciones; y

Usos y límites del Código

Este **Código** define valores con base bíblica y estándares universales de comportamiento para la asesoría ética de consejería cristiana. La intención es que se convierta en un documento central mediante el cual la consejería cristiana, clientes, y la iglesia supervise y evalúe a los consejería cristiana y los valores, metas y procesos de consejería, y eficacia. Además, el **Código** afirma un estándar de atención de consejería cristiana que invita al respeto y la aplicación por parte de los órganos reguladores de la iglesia y el estado, otras profesiones, los tribunales, los grupos de seguros y de atención administrada y la sociedad.

Este **Código** debe considerarse normativo, pero no exhaustivo. Proporciona una definición común de conciencia, conocimiento y práctica. Sin embargo, no pretende ser una imagen completa de consejería cristiana, ni cubre necesariamente todas las cuestiones éticas. Este **Código** describe una base de valores preferidos y conducta profesional acordada sobre la cual la consejería cristiana puede moldear su identidad y construir su trabajo. Define principios donde la amplitud de la práctica es reconocido y alentado e incluye límites más allá de los cuales la desviación de la práctica no es permitido o tolerado. Cada ayudante debe considerar un proceso ético de toma de decisiones que informa la respuesta adecuada a una situación ética.

El **Código** es una aspiración en toda la AACC y aplicable en la *IBCC*. Consta de cuatro grandes partes: Introducción y Misión, Fundamentos Bíblico-Éticos, Estándares Éticos y Normas de Procedimientos. De vez en cuando, la AACC y el Comité de Ética y Derecho pueden redactar y ofrecer documentos de orientación para aclarar aún más los estándares específicos de conducta profesional y/o bíblica. El **Código** también aspira a definir, en sus declaraciones de Misión y Fundamentos Bíblico-Éticos, los mejores ideales y metas de la consejería cristiana. Las Normas Éticas y Reglas Procesales son los códigos de práctica individual y comportamiento organizacional que ayudan a guiar a los miembros de la AACC. Estas declaraciones pueden consultarse al resolver los desafíos de los dilemas éticos e interpretación del procedimiento.

En cuanto al lenguaje, en el **Código** el término “cliente” se refiere a clientes, pacientes, congregantes, feligreses o ayudantes. “Consejería” es una referencia genérica para la profesión con licencia, pastoral, coaching y a la ayudantía laica.

Cómo está organizado el Código

La revisión del **Código** Y-2023 mantiene los cambios de formato realizados en la edición anterior para definir primero estándares éticos que pertenecen a todo el espectro de consejería y ayudantes, y luego romper secciones individuales específicas que pertenecen primero a practicantes profesionales con licencia y luego a la ayuda laica, basados en los ministerios, (como p.ej., , pastoral, consejería pastoral, capellanía, entrenamiento de vida y compañerismo). Esto se está haciendo debido a la confusión constante en todo el continuo y para seguir mejor la lógica de la misión y los parámetros de acreditación de la *IBCC*.

El **Código** está organizado primordialmente en torno a ocho principios fundamentales que forman la base de la ética y práctica centrada en Cristo. Estos principios básicos incluyen:

- **Compasión** en la consejería cristiana – Un llamado al **servicio**
- **Competencia** en consejería cristiana – Un llamado a la **excelencia**
- **Consentimiento** en la consejería cristiana – Un llamado a la **integridad**
- **Confidencialidad** en la consejería cristiana – Un llamado a la **confiabilidad**
- **Consideración cultural** en la consejería cristiana – Un llamado a la **dignidad**
- **Gestión de casos** en consejería cristiana – Un llamado a la **solidez**
- **Colegialidad** en la consejería cristiana – Un llamado a la **relación**
- **Presencia comunitaria** en la consejería cristiana – Un llamado a la **humildad**

Gracia para la tarea que tenemos por delante

Este es un **Código** dinámico que ancla la misión de la AACC y conserva algunos elementos sin cambio, pero que también vivirá y crecerá con la vida y el crecimiento de la AACC y su afiliación. El **Código** exige un compromiso de por vida con una conducta ética, competente y excelente servicio, al tiempo que desafía a sus seguidores a fomentar el comportamiento ético entre colegas, iglesias, organizaciones y comunidades. La oración sincera del equipo de liderazgo de AACC, la Junta Ejecutiva y el Comité de Ley y Ética es que Dios daría la gracia de adoptar este **Código** profesionalmente, la fuerza para vivirlo honorablemente y la esperanza de verlo como la base de identidad común y unidad corporativa.

FUNDAMENTOS BÍBLICOS Y ÉTICOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AACC*

1er FUNDAMENTO: Jesucristo—y Su revelación en el Antiguo y Nuevo Testamento de la Biblia como Palabra inspirada de Dios, es el modelo preeminente para la vida cristiana, práctica de consejería, ética, actividades de cuidado y la autoridad final para todos los asuntos de los que habla.

2º FUNDAMENTO: La consejería cristiana mantiene una actitud comprometida, íntima y dedicada relación con la iglesia mundial y consejería individual con un cuerpo local de creyentes.

3er FUNDAMENTO: La consejería cristiana, en su máxima expresión, es un proceso de cambio guiado por el Espíritu, transformación y crecimiento, orientados a ayudar a otros a madurar en Cristo por la hábil síntesis de conocimientos espirituales, psicosociales, familiares, biológicos, asistidos por la consejería, intervenciones médicas, conductuales y ambientales.

4º FUNDAMENTO: La consejería cristiana está dedicada a Jesucristo como su “primer amor”, a excelencia en el servicio a clientes, a la integridad ética en la práctica y al respeto y buena voluntad para toda la gente encontrada.

5º FUNDAMENTO: La consejería cristiana otorga el mayor respeto a una revelación bíblica sobre la santidad y defensa de la vida humana, la dignidad de la persona humana, y la santidad del matrimonio y la vida familiar.

6º FUNDAMENTO: Los derechos bíblicos y constitucionales a la libertad religiosa, la libertad de expresión y la libre asociación protege la identidad pública de la consejería cristiana y la incorporación de prácticas espirituales en todas las formas de asesoramiento e intervención.

7º FUNDAMENTO: La consejería cristiana está consciente de su representación de Cristo y Su Iglesia como Embajadora de la Reconciliación y está dedicada a honrar sus compromisos y obligaciones en todas las relaciones sociales y profesionales.

* **NOTA** – Esta declaración de “Fundamentos Bíblico-Éticos” no es una declaración doctrinal, ni tampoco destinada a sustituir a una. La declaración doctrinal de la AACC es una norma separada que refleja las creencias religiosas básicas y los compromisos bíblicos de los miembros de la AACC. Sin embargo, estas siete declaraciones fundamentales están implícitamente arraigadas en la declaración doctrinal de la AACC. Además, cuando estén combinadas con las Escrituras, la declaración doctrinal de la AACC y la declaración de “Introducción y Misión”, esta sección constituye la política de ética básica que fundamenta este **Código** y ayuda a buscar un significado claro y una interpretación común, y guiar la resolución de disputas y aplicaciones de normas éticas y reglas procesales.

NORMAS ÉTICAS

I. NORMAS ÉTICAS PARA TODA LA CONSEJERÍA CRISTIANA

ES1-000: Una cosmovisión judeocristiana: Practicando a través de la fe y los valores

Este **Código**, y todas las personas que lo siguen, incorporan una cosmovisión y una metaética judeocristiana, que se deriva tanto de la revelación especial (reconocer que la Biblia y Jesucristo son la Palabra de Dios) y revelación general (reconociendo que la ciencia y las grandes artes de la humanidad también hablan una cierta medida de verdad) como se revela en los 66 libros de la Santa Biblia y el orden creado (Romanos 1:20). La consejería cristiana está arraigada en esta Revelación y considera que la Biblia es la base autorizada final para la fe, los valores y toda ética e intervención.

1-010: Afirmando el valor y la dignidad humana

La consejería cristiana reconoce y defiende el valor y la dignidad inherentes, dados por Dios, de cada persona en la humanidad, desde quienes no han nacido hasta quienes están en el lecho de muerte. La raza humana es creación de Dios y, en consecuencia, se le deben todos los derechos, el respeto y la lógica ordenada que Dios nos ha dado por lo que este hecho de la creación implica. Creemos que todos los asuntos de fe y conducta deben evaluarse sobre la base de las Sagradas Escrituras, que es nuestra guía infalible (2 Timoteo 3:16-17). Puesto que la Santa Biblia habla sobre la naturaleza de los seres humanos, es imperativo que respetemos correctamente lo que la Biblia enseña sobre estos asuntos.

Por lo tanto, la consejería cristiana expresa atención respetuosa y profesional hacia cualquier persona que consienta como cliente bajo el cuidado directo de la consejería cristiana, la persona que solicita servicios y busca atención de consejería cristiana, o de cualquier persona que se encuentre en el curso de la práctica o ministerio, sin respecto a raza, etnia, género, sexualidad, nivel socioeconómico, edad, discapacidad, estado civil, educación, ocupación, denominación, sistema de creencias, valores o afiliación política. El amor de Dios es incondicional y su gracia ilimitada. A este nivel de preocupación, también debe hacerlo la práctica cristiana de brindar atención informada por las enseñanzas de la Biblia y el ejemplo de atención de Jesucristo hacia las demás personas.

Así, la consejería cristiana continuará ayudando a la gente lo mejor que pueda en su capacidad y mientras estén bajo su cuidado. En la consejería cristiana no se abandonará a la clientela por ningún motivo, pero se harán todos los esfuerzos posibles para brindar asesoramiento, atención y ayuda a individuos al nivel de competencia que la consejería pueda hasta que esté en condiciones de estar al cuidado de otra referencia de consejería.

1-020: Una orientación de beneficencia

La consejería cristiana opera ante todo desde una posición de **beneficencia** y se esfuerza por abordar la alianza terapéutica a la luz de las advertencias bíblicas que se encuentran en los siguientes pasajes: (1) Gálatas 6:2 – “Soportad las cargas unos de otros, y cumplid así la ley de Cristo;” (2) Gálatas 6:10 – “Así que, mientras tengamos oportunidad, **hagamos el bien** a todos, y especialmente a aquellos en la familia de la fe;” y (3) Filipenses 2:3-5 – “No hagan nada por rivalidad ni por vanagloria, sino estimen humildemente a los demás como superiores a ustedes mismos; no considerando cada cual solamente los intereses propios sino considerando cada uno también los intereses de los demás. Haya en ustedes esta manera de pensar que hubo también en Cristo Jesús”.

En este sentido, la consejería cristiana continuará “haciendo el bien” a lo largo de todas las etapas de la vida a través del proceso de asesoramiento desde el inicio hasta el final. La consejería cristiana hará todo lo posible

para completar las etapas de asesoramiento lo mejor que pueda y ayudará a la persona que recibe la ayuda a tomar decisiones informadas sobre su propio cuidado. La consejería nunca debe abandonar a una persona ayudada en ninguna etapa del proceso de consejería, pero hará todo lo posible para completar las etapas de consejería a través de los medios más competentes y éticos posibles.

ES1-100: Compasión en la consejería cristiana: Un llamado al servicio

La consejería cristiana reconoce que, después de la beneficencia, la regla principal de la profesionalidad de la conducta ética ministerial es: **no hacer daño** a quienes se sirve.

1-110: No se permite hacer daño ni explotación

La consejería cristiana ayuda de manera proactiva a garantizar la seguridad y el bienestar general de sus clientes y evitar todo tipo de daño, explotación y discriminación injusta en todas las relaciones con clientes-congregaciones. La consejería cristiana está consciente de la influencia espiritual y del desequilibrio de poder inherente de relaciones de ayuda y dinámicas de poder que pueden dañar a otras personas, incluso sin ninguna intención dañina.

1-110-a: Evitar daños a la clientela, intencionados o no

La consejería cristiana evita estrictamente todo comportamiento o sugerencia de práctica que dañe o razonablemente pudiera dañar a clientes, sus familias, sus sistemas sociales y representantes, estudiantes, aprendices, supervisión, el empleo, colegas, pagaduría de terceras partes y personal autorizado. En este sentido, el comportamiento de la consejería cristiana debe permanecer irreprochable y semejante a Cristo en la forma en que las necesidades de la clientela estén por encima de los deseos y anhelos de la consejería.

1-110-b: Gestión de conflictos con clientes

La consejería cristiana reconoce que los conflictos con clientes son inevitables y se intentan resolver todos los conflictos de asesoramiento para su mejor interés. Si en la consejería se pudiera sentir tentada a hacer algo que podría lastimar a alguien como resultado secundario de las palabras de elección, se buscará ayuda consultiva y reparadora. Si en la consejería no se puede mantener el autocontrol y en el mejor interés al daño de la clientela es inevitable, la consejería deberá considerar hacer una referencia adecuada.

1-110-c: Medidas con respecto a clientes debido a algún daño causado por diferentes ayudantes

La consejería cristiana toma las medidas adecuadas contra el comportamiento dañino de otra consejería o liderazgo pastoral. Se actuará de manera asertiva para desafiar o exponer a quienes exploten a otras personas, especialmente a aquellas que son más vulnerables y/o en riesgo, y proteger a clientes contra cualquier daño dondequiera que se encuentren, teniendo cuidado de honrar y apoyar a la clientela y con la toma de decisiones sobre medidas curativas en contra de alguna infracción.

1-120: Rehusarse a participar en acciones potencialmente dañinas de la clientela

La consejería cristiana no tolera, defiende ni ayuda las acciones dañinas de clientes, especialmente de la gente que pone en peligro la vida humana, y estamos de acuerdo en que la protección de la vida humana es siempre un valor prioritario en cualquier intervención profesional o ministerial. Sin embargo, la clientela que hace o pretende hacer daño, no debe abandonarse y debe continuar atendiéndose en la medida de lo humanamente posible.

1-120-a: Aplicación a conductas mortales y amenazantes

La consejería cristiana no tolera, defiende ni ayuda a personas suicidas, homicidas, o dañinas agresivas/abusivas contra sí mismas o a otra clientela, incluyendo a las personas que son amenazadas verbalmente o por otros medios. Se asumirá el deber ético de la consejería de intervenir cuidadosamente para proteger la vida y, bajo ciertas condiciones, reportar muertes o amenazas a las autoridades correspondientes y amenazas a clientes.

1-120-b: Aplicación al abuso de sustancias y otros comportamientos adictivos

La consejería cristiana no tolera, defiende ni ayuda al abuso de sustancias u otras adicciones conductuales de procesos por parte de la clientela, reconociendo y aceptando la distinción entre dependencia de drogas y adicción. Apoyo o asistencia a clientes se les puede dar por períodos de tiempo limitados en el uso de los medicamentos necesarios, incluso de quienes puedan producirse dependencias, cuando estén médicamente en justificación y bajo supervisión médica.

1-120-c: Solicitud de aborto

La consejería cristiana no tolera ni aboga por el aborto o actividades relacionadas con el aborto de clientes, especialmente cuando la vida del feto y/o de la madre no estén ni en riesgo ni en peligro. La consejería considerará e informará a la clientela sobre posibles consecuencias adversas (consecuencias emocionales y psicológicas, incluyendo cualquier mayor riesgo de depresión, ansiedad e ideación suicida), así como medios alternativos para el aborto, reconociendo que la clientela será en última instancia responsable de la decisión que se tome. En la medida de lo posible, la consejería continuará atendiendo a su clientela y trabajará compasivamente con ella durante todo el embarazo, siempre que el aborto esté siendo considerado, y/o cuando haya consecuencias emocionales y psicológicas postabortion que puedan resultar de una decisión particular.

1-120-d: Solicitud de separación y divorcio

La consejería cristiana no defiende ni asume directamente la decisión del divorcio de clientes, pero puede ayudarles a comprender los parámetros bíblicos y analizar y tomar decisiones de separación y/o divorcio, reconociendo que la decisión del divorcio siempre recae en la clientela. La consejería cristiana que trabaja en la mediación de divorcios tiene cuidado de comunicar que dicho trabajo no es un respaldo de divorcio, sino más bien una decisión de ofrecer una alternativa al litigio contradictorio y a su impacto familiar destructivo siempre que el divorcio sea inevitable.

1-120-e: Aplicación al comportamiento sexual prematrimonial y extramatrimonial

La consejería cristiana no tolera ni aboga por la búsqueda o actividad activa en participación de conductas sexuales prematrimoniales y/o extramatrimoniales por parte de clientes, reconoce que el sexo es parte de la buena creación de Dios y un regalo cuando se limita a un hombre y una mujer dentro de los límites del matrimonio. La consejería puede acordar y apoyar el deseo de clientes de resolver problemas relacionados con el comportamiento sexual, atracciones e identidad, pero fomentará el celibato sexual o el celibato prescrito bíblicamente sexual mientras se aborden estos temas.

1-120-f: Aplicación a la sexualidad y la conducta sexual

La consejería cristiana no tolera ni aboga por la búsqueda o actividad de participación en comportamientos de lesbianismo, homosexualidad, bisexualismo o transgénero (LGBTQ+), por sus siglas en inglés, e identidades y estilos de vida. La consejería puede acordar y apoyar la autonomía de clientes para trabajar en cuestiones de identidad y atracciones LGBTQ+, pero no se describe ni se reducirá la identidad humana principalmente o sólo al yo sexual y se alentará el celibato o conducta sexual prescrita bíblicamente mientras se trate de tales cuestiones. La consejería reconoce el derecho fundamental de sus clientes a la autosuficiencia y determinación por comprender mejor los valores religiosos profundamente arraigados de la clientela y las creencias que puedan entrar en conflicto con la atracción y/o el comportamiento hacia personas del mismo sexo. La consejería no debe abandonar a sus clientes si deciden vivir y escoger identidades y estilos de vida LGBTQ+. Antes de hacer una remisión basada en valores, la consejería primero debe considerar el tipo de asesoramiento solicitado, competencia, alcance de la práctica, información consentimiento y cualquier otro factor ético relevante.

1-120-g: Aplicación a la eutanasia y al suicidio asistido

La consejería cristiana no tolera ni aboga por formas activas de eutanasia y suicidio asistido, pero puede aceptar y apoyar el deseo de no prolongar la vida por medios artificiales y a menudo abogará por cuidados paliativos, una aplicación más efectiva de la medicina y otros medios razonables para reducir el dolor y el sufrimiento. Acerca de pacientes o clientes que deseen morir, la consejería no entregará, defenderá ni apoyará el uso de medicamentos o dispositivos que se pudieran utilizar con el fin de poner fin a la vida de clientes. La consejería es libre de apoyar, colaborar y defender los derechos médicos e intervención(es) con profesionales médicos para el manejo del dolor de acuerdo con una buena práctica médica y con el consentimiento informado por pacientes o representantes con autorización de sus pacientes.

1-130: Prohibida la conducta sexual inapropiada

La consejería cristiana se abstiene de toda forma de conducta sexual inapropiada con clientes en el ámbito profesional, el pastorado, el entrenamiento o las relaciones laicas y dicho comportamiento se ve como no ético y prohibido. Esto incluye cualquier tipo de explotación sexual, abuso, engaño, manipulación, acoso, relaciones en las que se invita a la participación sexual y relaciones en las que se da el consentimiento informado, presumiblemente existente. Debido al desequilibrio de poder inherente a las relaciones de ayuda, así como a las creencias bíblicas y principios relacionados con el comportamiento sexual fuera del matrimonio, dicho consentimiento aparente se considera ilusorio e ilegítimo. Las actividades sexuales y los engaños prohibidos incluyen, entre otros: (1) contacto o contacto sexual directo; (2) discurso sexual seductor o comportamiento no verbal; (3) solicitud de relaciones sexuales o románticas; (4) contacto o comportamiento erótico como respuesta a la invitación sexual o comportamiento seductor de clientes; (5) interrogatorios innecesarios y/o excesivos para investigar la historia y las prácticas sexuales de clientes; (6) revelaciones inapropiadas de la consejería sobre algo atractivo de la clientela, opiniones sexuales o humor sexual; (7) defensa de la relación sexual entre la consejería y su cliente; (8) comunicaciones sexuales secretas e interacción virtual anónima a través de Internet, sexting u otros medios electrónicos e informativos; (9) acoso sexual mediante comentarios, contacto, o promesas/amenazas de acción especial; y (10) conducta sexual inapropiada según lo definido por todas las leyes aplicables, ética y políticas eclesiásticas, organizativas o prácticas.

1-130-a: Prohibidas las relaciones sexuales con clientes anteriores

La consejería cristiana se abstiene de todo comportamiento y/o relación sexual según se define en 1-130 arriba con respecto a clientes anteriores y se considera que dicho comportamiento no es ético y está prohibido. Además, la consejería no despidre ni remite intencionalmente clientes o feligreses, incluso en el primer contacto, con el fin de perseguir relaciones sexuales o románticas.

1-130-b: Consejería para parejas maritales/sexuales

La consejería cristiana no asesora a parejas actuales o anteriores, ya sea sexuales y/o matrimoniales, pero hace una referencia adecuada.

1-130-c: Matrimonio con clientes anteriores/pacientes

Dado que el matrimonio se considera honorable ante Dios, la consejería cristiana puede considerar casarse con clientes anteriores (aunque no es aconsejable en la mayoría de los casos), siempre y cuando se cumplan los siguientes parámetros: (1) Las relaciones de asesoramiento fueron debidamente terminadas, y no con el propósito de proseguir el matrimonio o una relación romántica; (2) la clientela está plenamente informada de que cualquier asesoramiento adicional debe ser hecho por otra consejería; (3) no hay daño o explotación de clientes o de la familia de la clientela como resultado de una relación diferente con la consejería; y (4) el matrimonio se celebra al menos cinco años después de la terminación de un asesoramiento o relación de ayuda.

1-140: Relaciones duales y múltiples

Las relaciones duales podrían ser una violación de los límites profesionales o ministeriales adecuados. Una relación dual existe cuando dos o más roles se mezclan de una manera que puede perjudicar el asesoramiento y/o el proceso terapéutico. Esto incluye el asesoramiento, así como las relaciones personales, fraternales, comerciales, financieras, sexuales y románticas. No todas las relaciones duales son necesariamente inmorales, lo que está mal es la explotación de clientes, no la relación dual en sí misma. Sin embargo, sigue siendo responsabilidad de la consejería monitorear y evaluar cualquier daño potencial a sus clientes. La derivación ética a otra consejería o ayudante suele ser una acción apropiada.

1-140-a: La regla de las relaciones duales

Mientras esté en una relación de consejería, o cuando las relaciones de consejería se vuelvan inminentes, o por un tiempo apropiado después de la terminación de la consejería, la consejería no mantiene relaciones duales con clientes. Algunas relaciones duales siempre se evitan: relaciones sexuales o románticas y aconsejar a amistades cercanas, familiares, el empleo, asociaciones comerciales/asociaciones o supervisiones. Otras relaciones duales deben suponerse como potencialmente problemáticas y evitarse donde sea posible. Se puede encontrar más información en la guía de documentos.

1-140-b: Demostración de una excepción a la regla

Los consejería cristiana tienen la carga principal de la prueba de una relación dual justificada. mostrando: (1) consentimiento informado, incluyendo la discusión de cómo la relación de consejería podría verse perjudicada a medida que otros aspectos de la relación procediera; y (2) falta de daño o explotación a clientes. Por regla general, todas las relaciones que no son éticas se cierran, si se convierten en consejería-

cliente o ayuda formal laica. Se podrán permitir relaciones duales, requiriendo justificación por parte de la regla anterior, si la clientela es conocida a distancia y/o la relación no es cercana. Se puede encontrar más información sobre este tema en la guía de documentos.

1-140-c: Consejería con familiares, amistades y personas conocidas

La consejería cristiana no brinda asesoramiento a familiares ni a amistades cercanas, como relaciones duales con otra familia, personas conocidas, una hermandad, un club, miembros de una asociación o un grupo porque es potencialmente problemático y es mejor evitar, de otro modo se requiere una justificación.

1-140-d: Relaciones económicas y comerciales

La consejería cristiana evita las asociaciones, las relaciones laborales y las relaciones de negocios cercanas. Las relaciones comerciales con clientes y relaciones de intercambio de prestaciones por los servicios terapéuticos deben evitarse por ser potencialmente problemáticas y requerir justificación; por lo tanto, si se realiza, un trueque debe considerarse una práctica rara y una ocurrencia no común. A menos que esté justificado por una necesidad imperiosa, las relaciones con la clientela normalmente se evitan.

1-140-e: Recibir regalos

La consejería cristiana reconoce que a veces y para determinadas culturas, un regalo, cuando se da, es una muestra de respeto y una forma de mostrar gratitud por el servicio de consejería. Previamente antes de aceptar un presente, la consejería considera la narrativa cultural de su cliente, el valor monetario del regalo y cualquier implicación terapéutica.

1-140-f: Consejería con miembros de la iglesia

La consejería cristiana evita brindar asesoramiento a diferentes miembros de la iglesia con quienes tienen estrechas relaciones personales, comerciales o ministeriales compartidas. Las relaciones duales con miembros de la iglesia que sean clientes son potencialmente problemáticas y es mejor evitarlas, ya que de lo contrario requiere justificación. La ayuda y el servicio pastoral del personal de la iglesia deben tomar todas las precauciones razonables para limitar el impacto adverso de cualquier relación dual. Se puede encontrar más información sobre esto en la guía de documentos.

1-140-g: Se prohíbe la terminación para tener relaciones duales

La consejería cristiana no termina el asesoramiento con el propósito de participar en relaciones y actividades duales de cualquier tipo. Entre cierta consejería y clientes anteriores se puede estar de acuerdo que cualquier asesoramiento futuro será realizado por profesionales diferentes si, después de una legítima terminación, y no hay riesgos identificados de daño potencial para la clientela, se decide buscar otra forma de relación.

ES1-200: Competencia en consejería cristiana: Un llamado a la excelencia

Además de ser claramente cristiana, la consejería también debe mantener un fuerte compromiso con la excelencia clínica y profesional. La competencia hace declaraciones veraces y realistas sobre el cuidado y el proceso de cuidado, sigue el ritmo de investigaciones relevantes en el campo, demuestra conciencia de las limitaciones, evita afirmaciones deshonestas o exageradas, incorpora la responsabilidad cuando hay conciencia de obstaculizar los problemas personales y hace las derivaciones necesarias y adecuadas.

1-210: Honrando el llamado a la consejería cristiana competente

La consejería cristiana mantiene los más altos estándares de competencia con integridad, conoce y respeta los límites de competencia, tanto personalmente como con la gente.

1-210-a: Conocimiento de las normas

La consejería cristiana que elige adherirse al *Código de Ética de consejería cristiana de la AACC* de ética tiene la responsabilidad de leer, comprender y seguir el Código, así como estar informados de las leyes y regulaciones estatales/federales aplicables.

1-210-b: Reconocer los límites de la competencia

La consejería cristiana no ofrece servicios ni trabaja más allá de los límites de su competencia o alcance de la práctica (es decir, educación, conocimiento, capacitación y experiencia profesional/ministerial) y no ayuda ni incita al trabajo de asesoramiento cristiano por parte de profesionales o ayudantes sin capacitación, sin cualificación o sin ética. La consejería cristiana debe buscar capacitación en el área en la que desea ministrar o ayudar.

1-220: Responsabilidad de mantener la experiencia

La consejería cristiana se mantiene al tanto y, siempre que sea posible, contribuye a nuevas investigaciones, conocimientos, problemas y recursos en el área de estudio y sus respectivos campos. La consejería mantiene un programa activo de crecimiento personal/profesional, estudio y educación continua para mejorar la eficacia de la ayuda, la integración bíblica y la práctica ética. También se busca capacitación especializada, supervisión y/o certificación/credencialización avanzada si se decide obtener experiencia en un área en particular y antes de ejercer y anunciar en áreas de especialidad reconocidas de asesoramiento y práctica clínica, incluyendo las designaciones de consejería cristiana.

1-220-a: Competencia

Los niveles de competencia y expectativas de consejería cristiana estarán sujetos a cada persona según su designación específica, que es: la consejería autorizada, el pastorado o consejería pastoral, el entrenamiento de vida o consejería laica/entrenamiento de pares. La consejería autorizada permanecerá competente en las áreas requeridas por la junta estatal de licencias por la cual se posea una licencia. Cada junta tiene requisitos de competencia específicos que están sujetos a cambiar, por lo que en la consejería se deben revisar los requisitos de la junta estatal de licencias para estas áreas de competencia de forma regular. En el área pastoral y de consejería pastoral, deben permanecer competentes en el ministerio pastoral. Para el entrenamiento de vida, cada persona debe continuar manteniéndose informada sobre los avances en el área del coaching de vida. La consejería laica/el compañerismo y el entrenamiento deben continuar mejorando sus habilidades en asesoramiento y entrenamiento.

Para cada consejería cristiana en general, es importante permanecer competente en las áreas de adicciones, diversidad, cuestiones multiculturales, atención informada sobre el trauma, integración de la psicología y la teología, el abuso y la violencia doméstica, la salud y bienestar, neurociencia, salud mental y la iglesia, y formación espiritual. Mantenerse informado sobre estos temas de actualidad puede lograrse a través de la educación continua.

1-220-b: Educación continua

La educación continua para todas las designaciones de consejería cristiana diferirá según las credenciales de la persona. Para la consejería autorizada, las juntas estatales determinan qué unidades de educación continua cuentan para la renovación de la licencia. Es imperativo que la consejería autorizada verifique continuamente con sus juntas estatales específicas para determinar cómo obtener la educación continua correcta para su licencia específica. Si una consejería autorizada, ayuda pastoral, consejería pastoral, entrenamiento de vida o una consejería/compañerismo laico, el entrenamiento posee cualquier tipo de credencial o licencia, esta persona debe mantener esa credencial a través de la educación continua según lo establecido por el organismo de acreditación. Favor de revisar los requisitos de la junta de credenciales con regularidad.

Además, como consejería cristiana, la educación continua en las áreas mencionadas en la sección anterior se puede lograr a través de múltiples vías, tales como libros, seminarios web, conferencias y otros métodos de estudio similares, pero no pueden cumplir con los estándares de la junta estatal de licencias u otros estándares de credenciales. En la consejería cristiana se puede determinar qué es necesario para participar en estas actividades educativas continuas sin el consentimiento de la junta pero para promover su propio repertorio terapéutico. Los avances en el campo de la consejería cristiana están sucediendo rápidamente, y todas las personas practicantes deben mantenerse actualizadas sobre las últimas técnicas, habilidades, investigaciones y modalidades de tratamiento con base empírica.

1-220-c: Credenciales

Cada profesional en consejería cristiana que tenga credenciales de cualquier organismo de acreditación debe mantener esa credencial a través de la renovación y cumplir con las reglas y regulaciones de esa credencial mientras esté en su posesión. Para profesionistas de la consejería autorizada con licencia, su credencial de la junta estatal se rige por esa junta estatal y no por otra entidad. Profesionales en la consejería autorizada con licencia deben continuar cumpliendo con las reglas y regulaciones adoptadas por la junta estatal siempre que sigan teniendo sus licencias. Si dentro de cierta consejería autorizada se permite que una credencial estatal caduque o permanezca inactiva, es imperativo que se anuncie esto a sus clientes ya que esta consejería no podrá ejercer legalmente bajo la licencia. Además, en esta consejería se deberá eliminar cualquier mención a la credencial de todos los anuncios, cuentas de redes sociales, sitios web u otras formas de explicación de esta práctica.

Si en la consejería cristiana se tienen otras credenciales, como la IBCC, se debe mantener esa credencial hasta la renovación y cumplir con las normas y reglamentos de esa credencial mientras se esté en posesión de ésta. La información para esta credencial se puede encontrar en <https://ibccglobal.com>. Si en cierta consejería se permite que la credencial caduque o permanezca inactiva, se debe informar a sus clientes de este cambio ya que ésta ya no ejerce bajo la credencial. Además, se debe eliminar cualquier mención de la credencial en todos los anuncios, cuentas de redes sociales, sitios web u otras formas de explicación del trabajo.

1-230: Manteniendo la integridad en el trabajo, los informes y las relaciones

La consejería cristiana mantiene los más altos estándares de integridad en todo su trabajo, en los informes profesionales y en todas las relaciones profesionales. La consejería delegada al empleo, supervisión y otra subordinación, sólo realizan el trabajo que puedan realizar de manera competente para satisfacer los mejores intereses de sus clientes, y este trabajo se realiza con la supervisión adecuada.

1-240: Deberes de consultar y/o referir

La consejería cristiana consulta y/o remite a colegas, supervisión y a otras personas competentes y otros recursos cuando se alcanzan sus límites de competencia o eficacia de consejería como se describe a continuación: (1) cuando se enfrentan a cuestiones que no se han tratado antes o que no tienen experiencia en su manejo; (2) cuando sus clientes necesitan más ayuda fuera del alcance de la capacitación, práctica y experiencia; (3) cuando la consejería o la clientela se sienten estancadas en el proceso terapéutico o confundidas acerca de los objetivos del asesoramiento y ninguna de las partes tiene claro cómo proceder; (4) cuando la clientela se está deteriorando u obteniendo ganancias poco realistas durante varias sesiones; (5) cuando la clientela presenta un peligro actual o inminente de hacerse daño a sí misma (p.ej., depresión severa, intento/comportamiento suicida, fuga, abuso excesivo de sustancias, trastornos de la alimentación graves, etc.); (6) cuando la clientela presenta un peligro real o inminente para otras personas (p.ej., hostilidad extrema, agresión, violencia o amenazas); (7) cuando la clientela experimenta una marcada disminución en la capacidad de cuidar de sí misma y funcionar en la vida diaria, ya sea en el hogar, la escuela o el lugar de trabajo; (8) cuando el abuso/dependencia excesiva de alcohol o sustancias de la clientela requerirá desintoxicación; (9) cuando la prueba de realidad de la clientela está gravemente afectada hasta el punto de que el juicio, la orientación, las emociones y/o la memoria están desordenados (p.ej., delirios, alucinaciones visuales/auditivas, disociación, ciclos bipolares severos, etc.); (10) cuando hay una fuerte dinámica de transferencia o contratransferencia que parece estar en un punto muerto a pesar de los intentos de abordar el tema; (11) cuando exista o surja la posibilidad de una relación dual; y (12) cuando la clientela solicite una derivación a otra consejería o cuidado.

1-240-a: Práctica de consulta

La consejería cristiana busca consulta cuando se necesite ayuda de asesoramiento, y en segundo lugar, mejorar el conocimiento y la habilidad de la ayuda cuando alguna competencia ya exista. La consejería tomará todas las medidas razonables para solicitar ayuda consultiva, al caso para lograr/mantener un progreso razonable hacia los objetivos de sus clientes. La consultoría deberá mantener una preocupación equilibrada por lo discutido con sus clientes y las necesidades de práctica/educación de lo consultado, dirigiendo a la consejería-consultada a capacitación adicional o recursos especiales, si es necesario.

1-240-b: Práctica de referencia

Las referencias deben hacerse en situaciones donde las necesidades de clientes estén más allá de la capacidad, competencia o alcance de la práctica de la consejería, o cuando la consulta y la supervisión sea inapropiada, no esté disponible o no tenga éxito. Las referencias deben ofrecerse solo después de que se le proporcione a la clientela las opciones informadas entre referencias y opciones. En la medida de lo posible, la consejería que reciba clientes con recomendación respetará los compromisos previos entre la clientela y la consejería, la organización o la iglesia de donde venga la referencia.

1-240-c: Buscando ayuda cristiana, si está disponible

Cuando los servicios de consulta y derivación que defienden y apoyan a una persona de cosmovisión judeocristiana, son solicitados por la clientela, la consejería cristiana primero buscará la mejor ayuda basada en la fe disponible en un nivel más alto de conocimiento, habilidad y pericia. Si no hay ayuda disponible de orientación cristiana, o cuando la habilidad profesional es más importante que las creencias y valores religiosos de la gente que los practica, la consejería utilizará toda la red de servicios profesionales.

1-240-d: Procedimientos para derivaciones basados en los valores y creencias de la consejería

La consejería cristiana está consciente de sus creencias y valores religiosos profundamente arraigados y cómo utilizarlos de manera competente al brindar servicios a la clientela. La consejería cristiana también está consciente de sus límites de competencia y alcance de la práctica. Cuando la consejería aprende que los objetivos de la clientela para el asesoramiento entran en conflicto con los valores y creencias de ésta, pero están dentro de la competencia y el alcance de la práctica de la orientación, la consejería cristiana considerará medidas para resolver el conflicto de modo que pueda continuar el asesoramiento competente. Dichos pasos pueden incluir, entre otros, poner entre corchetes, llegar a un consenso con sus clientes, que busquen consulta/supervisión o crecimiento personal. Sin embargo, si el conflicto también involucra la competencia de la consejería y/o el alcance de la práctica y las alternativas para resolver ese conflicto no tienen éxito o son inviables, la consejería puede entonces hacer una referencia ética a otra consejería.

1-240-e: Evitar asesoramiento contra el tratamiento profesional

La consejería cristiana ve a la clientela de manera integral, incluyendo aspectos biológicos, psicológicos, dimensiones sociológicas y espirituales, y ayuda a sus clientes a utilizar la mejor atención disponible. Por lo tanto, no aconseja ni desaconseja al asesoramiento profesional, médico o tratamiento psiquiátrico, el uso de medicamentos, asesoramiento legal u otras formas de servicio profesional simplemente porque cree que dicha práctica es incorrecta o porque la distribución puede no tener una orientación cristiana.

1-240-f: Ayudar e incitar a prácticas no autorizadas

La consejería autorizada, consejería pastoral, entrenamiento de vida y asesoramiento o compañerismo laicos no ayudan ni incitan a la práctica de personas sin licencia, sin entrenamiento, sin calificación o asesoramiento poco ético o ayuda laica por parte de cualquier persona. En situaciones de asesoramiento que requieren ayuda claramente más allá del alcance, capacitación, experiencia o licencia requerida por la ayuda, se debe realizar una consulta y/o derivación apropiada. Para más información sobre el proceso de referencia, consulte la sección ES1-100: Compasión en la consejería cristiana – Un llamado al servicio.

1-250: Autocuidado de la consejería cristiana

La consejería cristiana se esfuerza por mantener un nivel óptimo espiritual, psicológico, relacional y salud física a través de medios de autocuidado bíblicamente, profesional y personalmente apropiados, como parte de su servicio a la clientela. La consejería cristiana reconoce que el pecado, las enfermedades, los problemas mentales, los trastornos, las crisis interpersonales, la angustia y el autoengaño influyen en el bienestar personal y práctica y que estos problemas pueden afectar negativamente a clientes y feligreses. Cuando los problemas personales de

la consejería tienen el potencial de dañar a sus clientes, la consejería cristiana buscará autocuidado redentor y restaurador hasta que sea capaz de ofrecer un servicio ético y competente a su clientela. Ésta se abstiene o reduce aquellas actividades profesionales-ministeriales particulares que sean, o podrían ser perjudiciales.

1-250-a: Responsabilidad

La consejería cristiana busca una rendición de cuentas regular, continua y razonable, y relaciones para mantener una práctica competente y ética, así como atender el bienestar personal. En momentos de incapacidad o cuando la competencia profesional esté comprometida, ésta buscará y utilizará recursos restaurativos que permitan la resolución del problema y el regreso a un rol plenamente funcional, si es posible.

ES1-300: Consentimiento en la consejería cristiana: Un llamado a la integridad

El derecho fundamental de autodeterminación de la clientela basado en el principio de autonomía es un pilar fundamental para la consejería y sus clientes. El consentimiento permite a la consejería a operar de forma transparente y con integridad y para que la clientela tome una decisión informada y voluntaria de participar en el proceso de ayuda. Se proporciona más información en el documento de derechos de la clientela, que es una parte de los documentos de orientación.

1-310: Asegurando el consentimiento informado

La consejería cristiana obtiene el consentimiento de sus clientes para todo el asesoramiento y servicios relacionados antes de iniciar atención o servicios. Esto incluye la grabación de vídeo/audio de las sesiones con sus clientes, el uso de ayuda de supervisión y consulta, aplicación de procedimientos y evaluaciones especiales, derivación para otros servicios, y la comunicación de datos de clientes con otros profesionales e instituciones. La consejería se preocupa de que: (1) la clientela tenga la capacidad de dar su consentimiento; (2) que el asesoramiento ha sido discutido junto con sus clientes y que la clientela comprende razonablemente la naturaleza y proceso de asesoramiento; los costos, tiempo y trabajo requeridos; los límites del asesoramiento; la/s razón/es para remisión; y cualquier alternativa apropiada; y (3) la clientela da libremente su consentimiento para recibir asesoramiento, sin coerción o influencia indebida.

1-320: Consentimiento para la estructura y proceso de consejería

La consejería cristiana respeta la necesidad del consentimiento informado con respecto a la estructura y proceso de asesoramiento. Al inicio del asesoramiento, la consejería y la clientela deben discutir y acordar sobre lo siguiente: (1) la naturaleza y curso del asesoramiento, incluidas las expectativas; (2) problemas de la clientela y metas; (3) problemas y riesgos potenciales, así como alternativas razonables al asesoramiento; (4) motivos de referencia cuando sea en el mejor interés de la clientela; (5) estatus y credenciales de la consejería (si ésta está bajo supervisión, ese hecho será revelado y el nombre y función de la supervisión indicada a su cliente); (5) confidencialidad y sus límites; (6) honorarios y procedimientos financieros; (8) limitaciones de tiempo y acceso a la consejería, incluidas instrucciones en situaciones de emergencia; y (9) procedimientos para la resolución de disputas y malentendidos.

1-320-a: Consentimiento de los padres, tutoría legal o representantes de la clientela

La consejería cristiana obtiene el consentimiento de los padres o de la persona legalmente autorizada de la clientela, tutoría o representantes cuando la clientela sea menor de edad o gente mayor legalmente incapaces de emitir un juicio informado o dar consentimiento (p.ej., de forma grave, emocional o personas discapacitadas intelectuales, discapacitadas orgánicas, las que son activamente psicóticas, personas mayores con Alzheimer/demencia importante, etc.). En situaciones en las que se requiere el consentimiento de alguien, la consejería cristiana es clara en cuanto a los límites de la confidencialidad de sus clientes y la tutoría.

1-320-b: Documentación de consentimiento

La consejería cristiana documenta el consentimiento de sus clientes por escrito mediante un servicio de acuerdo profesional, contrato o un formulario de consentimiento.

1-320-c: Prácticas negligentes o dañinas

La consejería cristiana no permite que sus clientes, sin saberlo o que consientan involuntariamente a prácticas de cuidado negligentes o nocivas, especialmente aquellas que involucren relaciones duales con la consejería.

1-330: Consentimiento para prácticas bíblicas y espirituales en la consejería

La consejería cristiana respeta la singularidad y autonomía de sus clientes. No supone que toda la clientela quiera o será receptiva a intervenciones explícitas y espirituales judeocristianas en el asesoramiento, y por lo tanto, se debe obtener un consentimiento que respete la elección de sus clientes, la receptividad a estas prácticas y el momento y la forma en que se introduzcan estos elementos. Esto incluye, pero no se limita a, lo siguiente: (1) oración por y con su cliente; (2) lectura y referencia de la Biblia; (3) meditación espiritual; (4) el uso de imágenes o música bíblicas y religiosas; (5) asistencia con la formación espiritual y disciplina; (6) incorporación del ayuno en el plan de tratamiento como disciplina espiritual; y (7) otras prácticas espirituales comunes.

1-340: Consentimiento especial para intervenciones más difíciles

La consejería cristiana obtiene un consentimiento cercano o especial para situaciones más difíciles y potencialmente prácticas controvertidas. Estas incluyen, entre otras: (1) actividades de liberación y guerra espiritual; (2) trabajo de desprogramación de sectas; (3) recuperación de recuerdos y tratamiento de abusos pasados o trauma; (4) el uso de hipnosis y cualquier tipo de inducción de estados alterados; (5) (prescripción médica) medicamentos, terapia electroconvulsiva o sujeciones de pacientes; y (6) el uso de terapias aversivas, involuntarias o experimentales. Las intervenciones enumeradas anteriormente requieren una mayor discusión detallada con la clientela y/o representantes de la clientela sobre procedimientos específicos, riesgos, y alternativas de tratamiento, y se debe firmar un acuerdo de consentimiento detallado por escrito para el procedimiento obtenido.

1-340-a: Valores y creencias basados en la fe

La consejería cristiana honra la autonomía de sus clientes y fomenta la autodeterminación. También valora la necesidad de la autenticidad y la congruencia de la consejería como aspectos vitales y relación del asesoramiento. Cuando las diferencias de valores basados en la fe y creencias de la consejería cristiana y de la clientela, se debe considerar y aclarar estos en temas relacionados con la sexualidad y la identidad de género, situaciones inesperadas, toma de decisiones sobre embarazo/aborto y consideraciones sobre

el final de la vida, especialmente cuando estas cuestiones también involucran la competencia de la consejería y el alcance de la práctica. La consejería cristiana busca activamente la resolución del conflicto de valores clientes-consejería para que el asesoramiento pueda proceder de conformidad con los principios de autonomía, beneficencia y no maleficencia. Sin embargo, si no se llega a una resolución o si una resolución es inviable, puede ocurrir una remisión apropiada basada en los valores.

1-350: Cambios en el papel de la consejería

La consejería cristiana reconoce que su papel en el proceso de ayuda puede cambiar o hacer una transición de vez en cuando (p.ej., de consejería individual a consejería matrimonial/familiar o viceversa; de evaluación, investigación, mediación o entrenamiento o coach de vida a consejería o viceversa). La consejería asegura nuevo y/o consentimiento adicional informado congruente con cualquier nuevo rol terapéutico y discute los beneficios y riesgos inherentes en la transición.

ES1-400: Confidencialidad en la consejería cristiana: Un llamado a la confiabilidad

La confidencialidad reconoce que cada cliente tiene un derecho fundamental, moral y legal a la privacidad sobre una amplia gama de pensamientos, opiniones, creencias y comportamientos personales protegidos del conocimiento público. La alianza terapéutica entre la consejería y la clientela se mejora cuando hay un entorno que ofrezca un nivel adecuado de confidencialidad, privacidad y seguridad. Esta dinámica ayuda a promover relaciones de confianza sólidas y efectivas y es esencial para facilitar la autorrevelación y el potencial para el crecimiento y la plenitud personal, relacional y espiritual.

1-410: Mantenimiento de la confidencialidad de la clientela

La consejería cristiana mantiene la confidencialidad, la privacidad y la comunicación privilegiada de la clientela en la máxima medida permitida por la ley, las regulaciones y la ética profesionales, y la iglesia o las reglas organizativas. Las comunicaciones confidenciales con la clientela incluyen todas las verbales, escritas, telefónicas, comunicaciones grabadas en audio o en vídeo, electrónicas o basadas en Internet y en la web que surjan dentro de la relación de ayuda. Aparte de las divulgaciones que impliquen el consentimiento de la clientela o regulaciones, obligatorias o requisitos legales, la consejería no romperá la confidencialidad con respecto a las comunicaciones con sus clientes sin discutir primero la divulgación prevista y obtener el consentimiento por escrito de sus clientes o representantes de la clientela.

1-410-a: Discusión de los límites de la confidencialidad

La consejería cristiana debe informar a sus clientes tanto sobre el compromiso de la consejería a la confidencialidad y sus límites antes de recibir asesoramiento. La consejería evita afirmar o lo que implica que la confidencialidad está garantizada o es absoluta y discutir las limitaciones de confidencialidad, privacidad y comunicación privilegiada con la clientela al inicio del asesoramiento.

1-420: Afirmando la confidencialidad o el privilegio tras las demandas de divulgación

Proteger las comunicaciones confidenciales, incluyendo la afirmación de privilegios frente a citaciones legales o judiciales, será la primera respuesta de la consejería cristiana a las demandas o solicitudes para comunicaciones y registros de sus clientes.

1-420-a: Divulgación de comunicaciones confidenciales de la clientela

La consejería cristiana revela sólo la información de su cliente que haya escrito un permiso para revelar o lo que sea requerido por normas legales o mandatos éticos. La consejería mantendrá la confidencialidad de la información de sus clientes fuera de los límites de ese parámetro estrictamente requerido para cumplir con la divulgación y limitará las divulgaciones sólo a aquellas personas que tengan un interés profesional directo en el caso.

1-420-b: La clientela como titular del privilegio

La consejería cristiana entiende que la divulgación de todas las comunicaciones con sus clientes (otras de las requeridas por las normas reglamentarias, obligatorias o legales) queda a discreción de sus clientes o de sus representantes legales y que conjuntamente pueden dar su consentimiento para la divulgación de información o revocar el consentimiento en cualquier momento del proceso de asesoramiento.

1-420-c: Citaciones

Ante una citación, la consejería cristiana no la niega ni la cumple inmediatamente con demandas de divulgación, pero debe hacer valer el privilegio de dar a su cliente el tiempo suficiente para consultar con asistencia legal de abogacía para dirigir las divulgaciones.

1-430: Protección de personas contra daños mortales: La regla de divulgación obligatoria

La consejería cristiana acepta límites de confidencialidad cuando la vida humana está en peligro o hay abuso. La consejería toma las medidas adecuadas, incluyendo la divulgación necesaria de información confidencial para proteger la vida frente a amenazas de la clientela (p.ej., suicidio, homicidio, lesiones corporales graves a otras personas, enfermedades potencialmente mortales y/o abuso a la niñez, personas mayores y dependientes).

1-430-a: El deber de proteger a los demás

La consejería cristiana tiene el deber de tomar medidas protectoras cuando en la consejería: (1) se tiene sospecha razonable, según lo especificado en el estatuto estatal y/o federal, de que alguien menor de edad (menor de 18 años), una persona mayor (65 años y más) o una persona adulta dependiente (independientemente de la edad) ha sido perjudicada por su cliente o ha sido perpetrada por su cliente; o (2) su cliente ha admitido directamente amenazas de suicidio graves e inminentes; o (3) tiene admisiones directas de su cliente de actos dañinos o amenaza de acción que es grave, inminente y alcanzable contra una tercera persona o a un grupo de personas claramente identificadas.

1-430-b: Directrices para la divulgación ética y la acción protectora

La acción para proteger la vida ya sea de la clientela o de alguna tercera persona, será la que sea razonablemente necesaria para detener o prevenir acciones mortales o dañinas en la situación presente. Esto podría implicar hospitalizar a su cliente, intensificar la atención e intervención clínica en la medida necesaria para proteger razonablemente contra acciones perjudiciales, consulta y derivación con diferentes profesionales, o divulgación de daños o amenazas a las fuerzas del orden, servicios de protección, terceras personas identificables y/o familiares miembros capaces de ayudar con la acción protectora.

1-430-c: Directrices especiales cuando se amenaza con violencia a otras personas

La acción para proteger a terceras personas de la violencia de sus clientes puede involucrar o, en los estados que tienen un deber de protección a terceras personas (*Tarasoff*), requiere la divulgación de información de daño inminente a una víctima prevista, a su familia o sus amistades cercanas, y a las autoridades. Cuando exista abuso infantil, abuso de personas mayores o abuso de personas mayores dependientes, según lo definido por la ley estatal, la consejería cristiana deberá informar a los servicios de protección de la niñez o a las personas mayores o cualquier agencia designada establecida para servicios de protección según lo requiera la legislación aplicable de requisitos legales y reglamentarios. La consejería también intentará calmar la situación y/o tomar medidas preventivas por cualquier medio disponible y adecuado. Cuando cierta clientela amenace con homicidio o violencia grave e inminente contra una tercera persona identificable, la consejería informará a la ley correspondiente la aplicación personal de la ley y/o al personal de crisis médicas y en riesgo o a su familia cercana de la amenaza, excepto cuando lo impidan circunstancias apremiantes o por Ley del Estado. Cuando la amenaza de cierta clientela sea grave pero no inminente, la consejería deberá tomar medidas clínicas preventivas que busquen prevenir cualquier mayor escalada de amenaza hacia conductas violentas.

1-440: Divulgación para supervisión, consulta, enseñanza, predicación y publicación

La consejería bajo supervisión revelará ese hecho a sus clientes y adecuadamente disfrazará los identificadores de clientes por diversos medios al presentar casos en foros de grupos o públicos. La consejería cristiana no revela comunicaciones confidenciales con clientes en ninguna supervisión, consulta, enseñanza, predicación, publicación u otra actividad sin el consentimiento por escrito de sus clientes o una autorización legal. La asesoría no da por sentado que el disfraz por sí solo sea suficiente para proteger a sus clientes, pero considerará solicitar la autorización de la clientela cuando la identidad sea difícil de ocultar.

1-450: Manteniendo la privacidad y preservando los registros de la clientela

La consejería cristiana preservará, almacenará y transferirá registros escritos y electrónicos de comunicaciones con sus clientes de una manera que proteja la confidencialidad y los derechos de privacidad de la clientela, y según sea posible al ser requerido por la ley estatal/federal. Esto requiere, como mínimo, mantener registros y archivos bajo llave y/o almacenamiento protegido con contraseña con acceso otorgado sólo a aquellas personas con acceso directo de interés profesional en los materiales y con el debido consentimiento y autorización, así como por requisitos estatales y/o reglamentarios aplicables.

1-460: Defensa de los derechos de privacidad contra poderes intrusivos

La consejería cristiana escucha los detalles más privados y sensibles de la vida de su cliente, información que debe ser celosamente guardada de la divulgación pública. La rápida expansión y las redes entrelazadas de información electrónica amenazan cada vez más los derechos de privacidad de la clientela. Por lo tanto, la consejería protege sabiamente y aboga asertivamente por la protección de la privacidad de sus clientes contra la intrusión generalizada de intereses personales, corporativos, gubernamentales e incluso poderes religiosos.

ES1-500: Consideración cultural en la consejería cristiana: Un llamado a la dignidad

La diversidad cultural, étnica y racial son factores importantes por considerar al brindar asesoramiento y servicios relacionados. La competencia cultural significa un nivel adecuado de conciencia, conocimiento y habilidad que

representa cosas tales como los valores, normas y tradiciones de otras que influyen percepción, pensamientos, actitudes, creencias, identidad, comunicación, dinámica relacional, comportamientos, experiencias de vida, costumbres, espiritualidad y comprensión de la causa, sintomatología y remedio a los problemas humanos.

1-510: Afirmar el valor y el valor de las demás personas

La consejería cristiana reconoce que todas las personas han sido creadas a la imagen de un Dios Santo. Por tanto, la clientela tiene un derecho innato a ser valorada y respetada, recibir atención ética y ser tratada con la máxima dignidad.

1-520: Competencia cultural

La consejería cristiana se esfuerza fervientemente por desarrollar y mantener conciencia y prácticas tales como, entre otras: (1) conciencia de la propia visión del mundo y su impacto en el proceso de asesoramiento; (2) conocimiento de diversas prácticas culturales y visiones del mundo, incluyendo aquellas que puedan entrar en conflicto con una cosmovisión judeocristiana; y (3) sensibilidad intercultural y habilidades que mejoren el proceso de ayuda.

1-530: Trabajar con personas de diferentes creencias, religiones y valores

La consejería trabaja para comprender el sistema de creencias de sus clientes, siempre mantienen el respeto por la clientela, se esfuerzan por comprender cuándo las cuestiones de fe y valores son importantes para sus clientes y fomentan la toma de decisiones de sus clientes basada en valores en el asesoramiento. La consejería comparte su propia orientación de fe sólo como una función de divulgación legítima y cuando sea apropiado para las necesidades de sus clientes, siempre manteniendo una postura de humildad.

1-540: Sensibilidad cultural

La consejería cristiana se comunica proactivamente con sus clientes de una manera culturalmente sensible, especialmente al obtener el consentimiento, definir el alcance de la atención, durante la valoración y evaluación de procedimientos (incluyendo los instrumentos que se seleccionen) y abordar cualquier problema de desarrollo y/o problemas lingüísticos que puedan estar presentes.

1-550: Acción si las diferencias de valor interfieren con el asesoramiento

La consejería cristiana trabaja para resolver conflictos de valores con sus clientes, siempre de la mejor manera e interés para la clientela, o cuando las diferencias entre los valores de la consejería y de la clientela se vuelvan demasiado grandes y obstaculicen o afecten negativamente el proceso de asesoramiento. Esto puede incluir: (1) discusión del tema como un materia terapéutica; (2) renegociación del contrato de asesoramiento; (3) consulta con supervisión o colega de confianza o, como último recurso; (4) remisión a otra consejería si las diferencias son inviables o no pueden reducirse o salvarse.

ES1-600: Gestión de casos en consejería cristiana: Un llamado a la solidez

La gestión integral y minuciosa de casos siempre considera a la persona en su totalidad: biológicamente, psicológica, emocional, cognitiva, social, cultural, relacional y espiritual. Requiere coordinación reflexiva y sistemática de los servicios necesarios en el mejor interés de la clientela, incluyendo evaluación, diagnóstico, planificación del tratamiento, implementación de la atención, revisión terapéutica continua y coordinación de alta y cuidados posteriores. La solidez para la consejería cristiana implica el uso de enfoques basados en evidencia que

también integran principios bíblicos en niveles de cuidado y atención laica/recuperación, entrenamiento, niveles de atención pastoral y de consejería autorizada.

1-610: Planificación del tratamiento

La consejería cristiana involucra activamente a la clientela en el proceso de planificación del tratamiento y, al hacerlo, por lo tanto, identifica posibles sistemas de apoyo y recursos que puedan participar y que sean sensibles a la dinámica sociocultural.

1-610-a: Consideraciones y principios del plan de tratamiento

Los planes de tratamiento se desarrollan utilizando los siguientes principios: (1) basados en problema(s) y/o cuestión(es) que presenta la clientela; (2) promover un sentido de propiedad de la clientela; (3) incorporar los resultados de cualquier trabajo de evaluación y diagnóstico; (4) basado en las fortalezas de la clientela; (5) identificar objetivos y parámetros de tratamiento claros con objetivos específicos; (6) garantizar que, siempre que sea posible, los objetivos del tratamiento y los objetivos son alcanzables, conductuales y mensurables; (7) son sensibles a factores socioculturales y buscan tratar a la clientela dentro de los límites de su visión del mundo; y (8) proporcionar revisión continua del caso y ajustes según sea necesario.

1-620: Notas de casos y mantenimiento adecuado de registros

La consejería cristiana mantiene la documentación apropiada de sus actividades de asesoramiento, adecuada para el recuerdo competente de sesiones anteriores y la prestación de servicios posteriores por la consejería personal o de otras fuentes. Los registros utilizados a título legal y otras funciones oficiales mostrarán la calidad, el detalle, la objetividad, y puntualidad de la producción que espera la consejería que se ejerza en estos ámbitos.

1-620-a: Composición del registro de la clientela

La información protegida de la clientela debe mantenerse colectivamente en un archivo apropiado e incluye, entre otras cosas: (1) acuerdo de servicio a la clientela o contrato para los servicios; (2) todos los formularios de consentimiento necesarios; (3) evaluaciones y resultados de las evaluaciones; (4) documentación del plan de tratamiento; (5) notas de casos, incluidas las no sesiones de comunicación con clientes, familiares y otros contactos pertinentes; (6) registro de fechas de servicio y honorarios/remuneración (cuando corresponda); (7) correspondencia relevante y documentos de la clientela o de fuentes externas; y (8) planificación del alta y cuidados posteriores.

1-620-b: Mantenimiento y propiedad de registros

Se crearán, mantendrán, almacenarán y eliminarán registros de las actividades de asesoramiento de conformidad con la ley y los deberes éticos de la consejería, con énfasis sobre la preservación de la confidencialidad de la clientela. Los registros originales de la clientela pertenecen a ésta y a una organización empleadora o en una práctica grupal privada, agencia u organización de terapia o cuidado es quien mantiene los registros. Debido al creciente derecho de la clientela al acceso a registros debido al uso de seguros y a la ética de la continuidad de la atención, los registros siguen en espera del consentimiento apropiado de la clientela para la divulgación de información confidencial.

1-630: Trabajar con parejas, familias y grupos

La consejería cristiana a menudo trabaja con varias personas en sesión: parejas matrimoniales, familias o partes de familias, parejas y grupos pequeños, y deberíamos saber cuándo estas formas del asesoramiento se prefieren al asesoramiento individual o se utiliza como complemento de este. En estas relaciones, la consejería debe identificar a la clientela principal (al grupo como unidad o a los miembros individuales) y discutir cómo los diferentes roles, objetivos de asesoramiento, confidencialidad y cuestiones de consentimiento se ven afectados por estas dinámicas.

1-630-a: Seguridad e integridad en consejería familiar y grupal

La consejería cristiana mantiene su papel de dar ayuda justa, imparcialidad y ser eficaz en todo trabajo conyugal, familiar, de pareja y grupal, y debe permanecer accesible a toda la gente, evitando alianzas enredadas y tomando partidos injustamente. La consejería también respeta el límite entre la confrontación constructiva y el abuso verbal dentro relaciones de grupo, conyugales/de pareja y familiares, y tomará medidas razonables y precauciones para proteger a sus clientes de cualquier daño físico, psicológico, emocional o abuso verbal de otra clientela, lo cual se hará constar en la sesión de admisión.

1-630-b: Confidencialidad en consejería familiar y grupal

La consejería comunica la importancia de la confidencialidad y alienta a la familia o a la membresía del grupo para honrar este principio, así como incluir una discusión de las consecuencias por su incumplimiento. La consejería cristiana no promete ni garantiza confidencialidad entre clientes en consejería matrimonial, familiar, de pareja y de grupo, sino más bien explica los problemas y límites de mantener confidencias en estos modos de terapia y evitar el papel de guardar secretos. La consejería cristiana tampoco comparte confidencias de una familia o de miembros de familia o del grupo con otras personas sin permiso o acuerdo previo a menos que al mantener un secreto probablemente se conduzca a un daño grave y se hiera a una familia o alguien más.

1-630-c: Cómo evitar y resolver conflictos de roles

Si/cuando a la consejería cristiana se le pide que desempeñe roles conflictivos con posibles consecuencias poco éticas (p.ej., presión para guardar “secretos” o recibir una llamada a testificar como testigo adverso en la audiencia de divorcio o custodia de su cliente), debe aclarar su papel terapéutico, neutral y de mediación y/o negarse a servir en una situación y capacidad conflictiva si es posible. La consejería puede considerar de contratar neutralidad profesional al comienzo del proceso de ayuda, asegurando el acuerdo de la clientela de no tenerle o sus registros citados o depuestos en cualquier procedimiento legal.

En un entorno donde la consejería cristiana puede tener múltiples distinciones o roles dentro de una iglesia, es importante que la consejería se comunique con sus clientes en qué capacidad están trabajando. Por ejemplo, en la consejería pastoral se puede tener una licencia del estado donde se está trabajando en calidad de consejería pastoral. Esta distinción debe ser comunicada a su clientela antes de que pueda comenzar el asesoramiento.

1-630-d: Evaluación para trabajo en grupo

La consejería cristiana brinda exámenes y evaluaciones apropiadas para la disposición y eficacia de la clientela para participar en el asesoramiento grupal antes del inicio del proceso en grupo.

1-640: Continuidad de la atención e interrupción del servicio

La consejería cristiana mantiene la continuidad de la atención para toda la clientela y evita interrupciones en el servicio a clientes que sean demasiadas largas o disruptivas. Se tiene cuidado de derivar a su clientela según sea necesario y establecer una red con diferentes profesionales y recursos para proporcionar servicios de emergencia cuando se encuentre de vacaciones la consejería, enfermedades, cambios de trabajo, dificultades financieras o cualquier otro motivo por el cual los servicios estén interrumpidos o limitados.

1-640-a: Cómo evitar el abandono y la terminación inadecuada del asesoramiento

La consejería cristiana valora el principio de fidelidad en la consejería y no abandonar a sus clientes. Esto incluye situaciones de asesoramiento que involucran aspectos religiosos y de conflictos basados en valores. En la medida en que la consejería pueda, los servicios para clientes nunca son cortados abruptamente o terminados sin previo aviso, sino que sino que se notifica y se prepara a la clientela en forma apropiada y adecuadamente para la terminación y/o remisión.

1-640-b: Terminación del asesoramiento

Se indica la discusión y acción hacia la terminación y/o derivación del asesoramiento cuando: (1) se hayan logrado los objetivos de la consejería; (2) cuando su cliente ya no quiera o no regrese a recibir asesoramiento; (3) cuando su cliente ya no se beneficie del asesoramiento; (4) cuando el asesoramiento es perjudicial para su cliente; (5) cuando su cliente pida una remisión; o (6) cuando las diferencias basadas en valores entre la clientela y la consejería son inviables o no pueden reducirse o salvarse. La consejería cristiana discute la terminación y/o referencia con su clientela, ofrece referencia si así se desea o es apropiada y facilita la terminación en el mejor interés de su cliente. Si los eventos de crisis alteran o finalizan el asesoramiento prematuramente, la consejería (si es seguro y adecuado) debe hacer un seguimiento con la clientela para garantizar la terminación y derivación adecuadas.

ES1-700: Colegialidad en la consejería cristiana: Un llamado a la relación

La consejería cristiana y el liderazgo de consejería reconocen el valor y el beneficio de formar y mantener relaciones profesionales y ministeriales efectivas con colegas en múltiples dominios. Estas incluyen, entre otras: (1) compañerismo profesional de la salud mental; (2) comunidad y líderes ministeriales; (3) supervisión y monitoreo; (4) mentores y aprendices; (5) docentes y estudiantes; (6) investigación; y (7) fuentes de referencia relacionadas con el asesoramiento. La colegialidad, cooperación y el respeto profesional se fomentan, al igual que las oportunidades de trabajar en terreno común y por propósitos comunes, en la medida en que estas actividades no violen la conciencia ni constituyan un flagrante desprecio por los principios judeocristianos.

1-710: Relaciones en el lugar de trabajo profesional y ministerial

En cierta consejería cristiana se desempeñan funciones profesionales de alto nivel: como la administración, la supervisión, la educación, la consulta, la investigación y la escritura. Éstas son reconocidas por su experiencia en consejería, dedicación a Cristo, el ministerio o profesión al que pertenecen y ética ejemplar. Estos individuos demuestran un liderazgo responsable para: (1) el desarrollo y maduración de la profesión de consejería cristiana; (2) servir como modelos activos y éticos; (3) levantar a la próxima generación de consejería y liderazgo cristiano; (4) crear y preservar relaciones honorables en el lugar del trabajo profesional, ya sea la iglesia, la agencia de

consejería u otros ajustes; (5) mantener la máxima honestidad, respeto e integridad en todo empleo y relaciones colegiadas; (6) relaciones contractuales que equilibren los mejores intereses de la clientela, colegas y organizaciones; (7) evitar todas las acciones y apariencias de avaricia, fraude, manipulación y acción egoísta en las relaciones colegiadas y laborales; y (8) revelar y discutir todos los problemas razonablemente previstos con colegas antes de entablar relaciones.

1-710-a: Relaciones honorables entre colegas profesionales y ministeriales

La consejería cristiana respeta a sus colegas profesionales y ministeriales, tanto dentro como fuera de la iglesia. La consejería se esfuerza por comprender y, siempre que sea posible, respeta diferentes enfoques para el asesoramiento y mantiene relaciones colaborativas y constructivas con profesionales que sirven a sus clientes, en el mejor interés de su clientela.

1-710-b: Solicitud de clientes bajo el cuidado de otra persona

La consejería cristiana no solicita clientes ni ofrece servicio de asesoramiento a sabiendas de quienes están bajo un cuidado profesional de salud mental distinto, excepto con el conocimiento de la administración, o cuando alguien esté en crisis. Cuando sean abordados por clientes atendidos por diferentes consejerías y cuidados, teniendo debidamente en cuenta esto, se entregará a esa relación con el compromiso de fomentar la resolución de la clientela con la otra parte antes de iniciar nuevas relaciones profesionales.

1-710-c: Mantener el honor hacia los demás en caso de conflicto

Si la consejería se entera de que en la clientela actual hay alguien que está recibiendo atención profesional de salud mental o cuidado por alguien diferente, se deben tomar medidas razonables para informar a la otra parte y resolver la situación. Las relaciones profesionales, en este caso, deben ser mantenidas en la mejor medida posible, con una prioridad del amor cristiano y de la paz. Cualquier medida que se tome para cuestionar o confrontar las irregularidades de otras provisiones de servicios serán hechas con precisión, humildad y protegiendo la dignidad y reputación de distribuidores diferentes. Un comportamiento que calumnia o crea chisme sobre colegas, o acepta críticamente estas cosas u otras sobre proveedores de diferentes servicios deben evitarse estrictamente.

1-720: La consejería cristiana como fuente de empleo

En el empleo de la consejería cristiana se debe proporcionar un programa personal que honre la dignidad y promueva el bienestar en el trabajo. Se debe dar información sobre la misión, objetivos, programas, políticas y procedimientos de las personas, ministerio u organización que emplea. El empleo debería ofrecer programas regulares de capacitación en el servicio, supervisión del personal y evaluación y revisión del desempeño laboral de las personas empleadas. En el empleo no coaccionan, manipulan, amenazan ni explotan a las personas empleadas o a colegas.

1-720-a: El empleo evita la discriminación y promueve meritoriamente

En el empleo no se discrimina en las prácticas de contratación o promoción sobre la base de edad, raza, etnia, género, discapacidad, estado médico, nivel socioeconómico o relación especial con el empleo o el personal. En el empleo contratan, evalúan, y promueven al personal meritoriamente, basándose en la

capacitación, experiencia, credenciales y competencia, desempeño, responsabilidad, integridad y excelencia ética.

1-720-b: Hacia límites claros de funciones y definiciones laborales

Todas las relaciones profesionales/laborales deben entenderse mutuamente y descritas con suficiente detalle en el contrato de trabajo. La administración y el personal deben comprender razonablemente: (1) el comportamiento, las expectativas y los límites laborales requeridos; (2) líneas de autoridad y responsabilidad; (3) bases y límites de la responsabilidad; y (4) procedimientos para expresar y solucionar desacuerdos, trabajos deficientes y desempeño laboral. Cuando tales directrices no existen, el empleo alienta al desarrollo de normas y relaciones sólidas colegiadas entre el empleo y las personas empleadas.

1-730: La consejería cristiana en el empleo

La consejería acepta empleo sólo cuando está calificada para el puesto por su educación, capacitación supervisada, credenciales, habilidades y/o experiencia. Honra y promueve la misión, objetivos y políticas de las organizaciones de empleo. Dado que las personas empleadas tienen deberes para con ambos, el empleo y la clientela, en caso de conflicto entre estos deberes, se esfuerzan por resolver esos conflictos de manera que armonicen los mejores intereses de ambas partes.

1-730-a: Las personas empleadas sirven con integridad y dedicación

Las personas empleadas sirven con dedicación, diligencia y honestidad, manteniendo altos estándares profesionales y éticos, y no abusan de sus puestos de trabajo o presumen exigencias o derechos excesivos contra el empleo.

1-730-b: Pasar de una agencia a una práctica privada

Mientras se esté con un empleo en una agencia u organización de asesoramiento, y después del empleo durante un tiempo razonable, no se van a tomar clientes de una organización empleadora para desarrollar una práctica privada o grupal de tipo competitivo con otra. Cualquier práctica a tiempo parcial, mientras se esté con empleo, debe mantenerse estrictamente separada de la clientela y recursos de la agencia empleadora. Si se desarrolla una práctica privada independiente a tiempo completo con intención de renunciar al empleo y aceptar clientes actuales, cada cliente deberá ser informado de su derecho a optar por permanecer en la organización empleadora o irse con la consejería.

1-740: Estándares básicos para la educación y la supervisión

La educación y supervisión de consejería cristiana mantienen los niveles más altos de conocimiento y experiencia clínica, habilidad profesional, integración bíblica y excelencia ética en todas las responsabilidades de enseñanza y supervisión. Están bien informadas sobre las últimas novedades profesionales y desarrollos ministeriales y transmiten responsablemente este conocimiento a estudiantes y al personal supervisado.

1-740-a: Preparación para la enseñanza y la supervisión

La educación y la supervisión de consejería cristiana han recibido la capacitación adecuada y experiencia en métodos de enseñanza y supervisión antes de prestar estos servicios. Se anima a que en la educación y la supervisión se mantenga y se mejoraren las habilidades a través de la práctica clínica continua, la formación avanzada y la educación continua.

1-740-b: En la educación y la supervisión no se explota a estudiantes ni aprendices

La educación y la supervisión de consejería cristiana evitan la explotación, las apariencias de explotación y relaciones duales nocivas con estudiantes y aprendices. A estudiantes y aprendices se les enseña con el ejemplo y la explicación, siendo la mentoría responsable de definir y mantener relaciones profesionales y sociales claras, adecuadas y éticas con límites.

1-740-c: Prohibidas las relaciones sexuales y románticas

En la educación y la supervisión de consejería cristiana: (1) no se participará en ningún tipo de relaciones sexuales o románticas con sus estudiantes y aprendices; (2) no se deberá someterseles, por sus relaciones en general, a cualquier forma de explotación sexual, abuso, o acoso; y (3) no se les presionará para que participen en ninguna actividad social cuestionable. Las normas de la **Sección 1-130**, “Conducta sexual inapropiada prohibida”, deberán aplicarse plenamente aquí.

1-740-d: Se advierte sobre las relaciones duales

La integridad, la precaución y evitar la explotación serán el sello distintivo de las relaciones duales entre estudiantes y profesorado y entre aprendices y la supervisión. Se evitarán aquellas relaciones que perjudiquen o puedan perjudicar probablemente a estudiantes y aprendices, o que perjudiquen o puedan distorsionar probablemente el juicio profesional de la supervisión y el profesorado. Las normas de las **Secciones 1-140-a hasta f**, “Relaciones duales y múltiples” y **1-740-e-f** a continuación se aplicarán aquí.

1-740-e: En la educación y la supervisión no se brinda consejería

En la educación y la supervisión de consejería cristiana no se provee consejería a estudiantes o aprendices. Los problemas personales se pueden abordar en la enseñanza y la supervisión sólo en la medida que afecten negativamente la formación de la consejería y la supervisión. Estudiantes y aprendices que necesiten o deseen asesoramiento o psicoterapia serán remitidos a los recursos adecuados.

1-740-f: Reconocimiento de contribuciones profesionales

En la educación y la supervisión de consejería cristiana se reconocen plenamente las contribuciones de estudiantes y aprendices en cualquier actividad profesional creativa, trabajo académico, investigación o material publicado. Esto se hará mediante coautoría, asistencia en oratoria o presentación de proyectos, u otras formas aceptadas de participación y reconocimiento público.

1-750: Estándares específicos para programas de educación de consejería

Los programas de educación de consejería cristiana están dedicados a capacitar a estudiantes como practicantes competentes utilizando teorías, técnicas, integración bíblica y conocimientos ético-legales actuales. La educación de consejería cristiana se asegura de que los futuros estudiantes y aprendices estén completamente informados y sean capaces de tomar decisiones responsables sobre la participación en el programa.

1-750-a: Estándares del programa básico

La educación en consejería cristiana acepta estudiantes según su nivel educativo, antecedentes, promesa profesional, integridad ética y capacidad para razonablemente completar el programa. La información del programa debe revelar claramente: (1) el tema, materia y trabajo de curso a cubrir; (2) la relación del programa con el nivel nacional, organizaciones de acreditación y acreditación; (3) los tipos y el nivel de

asesoramiento y habilidades necesarias para aprender; (4) requisitos de crecimiento personal y profesional y oportunidades; (5) los requisitos y tipos de prácticas clínicas supervisadas y colocaciones de campo ofrecidas; (6) los tipos y la calidad de las oportunidades de investigación, incluyendo posibilidades y requisitos de tesis/dissertación; (7) la base para la evaluación estudiantil, incluyendo las políticas y procedimientos de apelación y desestimación; y (8) las últimas perspectivas de empleo y cifras de colocación en programas.

1-750-b: Diversidad de estudiantes y profesores

La educación en consejería cristiana se asegura de que sus programas busquen e intenten retener a estudiantes y profesores de orígenes culturalmente diversos, incluyendo la representación de mujeres, minorías y personas con necesidades especiales.

1-750-c: Evaluación de estudiantes y aprendices

La educación en consejería cristiana brinda a estudiantes y aprendices información periódica y evaluaciones continuas de su progreso en el aula, la práctica y la experiencia en los entornos del aprendizaje. Las políticas y los procedimientos para la evaluación de estudiantes, los requisitos para la capacitación de recuperación y la desestimación y apelación del programa deberán indicarse claramente y entregarse a estudiantes en entrenamiento. Tanto el método como el momento de las evaluaciones serán divulgados al cuerpo estudiantil antes de participar en el programa.

1-750-d: Superar las limitaciones del cuerpo estudiantil

La educación en consejería cristiana ayuda a estudiantes a superar limitaciones y deficiencias que podrían impedir su desempeño en la consejería cristiana. Para estudiantes en formación habrá asistencia y estímulo para obtener ayuda correctiva para mejorar el nivel deficiente del desarrollo profesional. Honrando el debido proceso estudiantil y la importancia del control de acceso, la supervisión y la educación mantendrán y ejercerán de manera justa su deber de despedir de los programas a estudiantes en formación que no puedan superar el desempeño deficiente.

1-750-e: Aprobación de estudiantes en práctica

La educación en consejería cristiana y la supervisión de campo respaldan la competencia de estudiantes en prácticas para graduación, admisión a otros programas de grado, empleo, certificación o licencia sólo cuando tengan el conocimiento adecuado para juzgar qué estudiantes y aprendices tienen cualificaciones.

1-750-f: Estudio de integración y capacitación

La educación en consejería cristiana se asegura de que los programas incluyan tanto lo académico como las dimensiones prácticas en la formación de consejería e integran el estudio bíblico-teológico con el aprendizaje en las ciencias bio psicosociales, sin importar cómo se enfaticen éstas. Si no se producen investigaciones, los estudiantes deben aprender a ser consumidores eficaces de la investigación.

1-750-g: Se recomienda la exposición a diversas teorías de consejería

La educación en consejería cristiana desarrolla programas que exponen a los estudiantes a diversos modelos teóricos aceptados para el asesoramiento y tratamientos basados en la evidencia, incluyendo datos sobre su eficacia relativa, y se brindará a estudiantes las oportunidades para desarrollar sus propias

orientaciones de práctica. Si un programa se adhiere o enfatiza un modelo teórico particular, ese hecho debe quedar claramente declarado en todas las comunicaciones públicas sin afirmar que el modelo es superior a todos los demás.

1-750-h: Enseñanza del derecho, la ética y el negocio de la práctica

Los programas de capacitación deben enseñar al cuerpo de estudiantes sobre los aspectos legales, éticos y dimensiones comerciales de la consejería cristiana e incorporar los ocho principios básicos descritos en el **Código** (compasión, competencia, consentimiento, confidencialidad, respeto cultural, gestión de casos, colegialidad y presencia comunitaria). Esto incluye el estudio de estas cuestiones a lo largo de la formación didáctica y clínica. El cuerpo estudiantil debe ser capaz de emitir juicios éticos y competentes y evaluar sus propias limitaciones prácticas, aprender a analizar y resolver conflictos ético-jurídicos y hacer consulta y derivación de forma competente.

1-750-i: Colocación en el campo, prácticas y capacitación para pasantes

La educación desarrolla políticas y procedimientos claros para toda la experiencia de campo, práctica, y experiencias de formación de pasantes. Las funciones y responsabilidades están claramente delineadas para estudiantes en prácticas, supervisiones de sitio y supervisiones académicas. Si corresponde, la capacitación de los sitios debe cumplir con los estándares de capacitación requeridos, incluyendo los estándares de la acreditación nacional. La supervisión de campo será competente y ética en sus funciones clínicas y trabajo de supervisión. En la educación no se solicita ni se aceptará ningún tipo de pago, servicio o remuneración por la colocación en el campo de estudiantes en prácticas.

1-750-j: Clientes de estudiantes en prácticas

La supervisión académica y de campo garantiza que la clientela de estudiantes en formación esté completamente informada sobre el estado de aprendices y el deber de pasantes de honrar a todas las obligaciones profesionales. El cuerpo estudiantil en prácticas deberá obtener el permiso de sus clientes para usar, dentro de los límites de deberes confidenciales, información del trabajo de asesoramiento para avanzar en su educación de consejería.

1-760: Estándares específicos para programas de supervisión en consejería

La supervisión en consejería cristiana se asegura de que los programas de supervisión integren la teoría y la práctica y capaciten a la consejería para que respete los derechos de la clientela, promueva su bienestar y ayude en la adquisición de objetivos mutuamente acordados en el proceso de asesoramiento. Los programas de supervisión en la consejería cristiana deberán adherirse al **Código**, a los de otros grupos profesionales aplicables, y a todas las leyes estatales y federales aplicables. Los programas de consejería sólo aceptarán estudiantes bajo supervisión que sean capaces de ejercer profesionalmente, están plenamente informados sobre el programa y están comprometidos con participar en la capacitación de la consejería siguiente: (1) el acuerdo mutuo de que estudiantes bajo supervisión cumplen con estándares de educación y experiencia; (2) la divulgación de los objetivos de capacitación, políticas de supervisión del sitio y procedimientos y orientaciones teóricas a utilizar; (3) la comprensión del programa en relación con la acreditación nacional y las organizaciones de acreditación; (4) la comprensión de los estándares, los procedimientos y el tiempo de las evaluaciones de habilidades de supervisión,

la conciencia y ética profesional, y la eficacia clínica; y (5) la divulgación de la manera y expectativas con respecto a la remediación de deficiencias profesionales y desempeño deficiente.

1-760-a: Capacitación de la supervisión

El grupo de supervisión ha recibido la educación, los cursos y el entrenamiento relacionados con la capacitación que les califique para el puesto y cumpla con todos los requisitos legales o reglamentarios.

1-760-b: Supervisión para brindar una experiencia variada

La supervisión en consejería cristiana brinda una experiencia de consejería variada, exponiendo a estudiantes aprendices a diferentes poblaciones de clientes, actividades clínicas y enfoques teóricos de asesoramiento. Las personas que están bajo supervisión deben adquirir experiencia en asesoramiento directo, práctica, evaluación clínica, planificación de tratamiento, mantenimiento de registros, gestión de casos y presentación consultiva, toma de decisiones legales y éticas, y desarrollo profesional de la identidad.

1-760-c: La supervisión es responsable de los servicios a la clientela

La supervisión en la consejería cristiana se asegura de que el trabajo de cada estudiante en supervisión con sus clientes mantenga estándares profesionales y ministeriales aceptados. La supervisión no permite que estudiantes en supervisión trabajen con clientes o en situaciones donde no tienen preparación adecuada. La supervisión conserva plena responsabilidad profesional, clínica y ética por todos los casos de supervisión.

1-760-d: Evaluación y retroalimentación de supervisión

La supervisión en consejería cristiana se reúne frecuente y regularmente con aprendices y dan retroalimentación oportuna e informativa sobre el desempeño y la eficacia de la consejería. Estas evaluaciones requerirán como mínimo una revisión de las notas de los casos en supervisión y una discusión o breve revisión de los casos de cada cliente. Se proporciona retroalimentación evaluativa en ambas formas verbales y escritas, que abarquen el contenido, el proceso y las condiciones ético-legales y cuestiones de formación de la consejería.

1-760-e: La supervisión conoce los requisitos de una licencia y la certificación

La supervisión en consejería cristiana conoce y respeta los principios legales, éticos y requisitos profesionales de estudiantes aprendices que buscan obtener una licencia estatal y estándares de certificación especializados.

ES1-800: Presencia comunitaria en la consejería cristiana: Un llamado a la humildad

La consejería cristiana está consciente del papel más importante que desempeña en sus comunidades, así como en la sociedad en general. La consejería cristiana reconoce además que se puede vivir en un mundo pos cristiano y posmoderno y pluralista que ya no comparte una base común de valores judeocristianos. Por lo tanto, en la consejería cristiana se está consciente de presentarse en todo momento como "sal y luz" y como cuerpo de "embajadores de Dios". Al hacerlo, se comportan con la máxima dignidad y humildad.

1-810: Publicidad y relaciones públicas

Toda publicidad y comunicación pública por parte de la consejería cristiana se realizará con precisión y humildad, con el objetivo principal de ayudar a la clientela a tomar decisiones informadas sobre servicios de asesoramiento.

1-820: Declaraciones en comunicaciones públicas

La consejería cristiana sólo hace comunicaciones públicas objetivas y directas.

1-830: Comunicación de asociación con la AACC y otros grupos

La comunicación pública de afiliación con la Asociación Americana de Consejería Cristiana (AACC) u otra membresía profesional debe cumplir con todos los requisitos de esta sección y no debe expresar ni dar a entender que dicha membresía confiere un estatus especial, experiencia o competencia extraordinaria en asesoramiento.

1-830-a: Comunicación sobre estatus profesional y credenciales

La consejería cristiana no afirma que las credenciales profesionales, licencias estatales, títulos de posgrado, capacitación especializada, títulos eclesiásticos, certificaciones profesionales o gubernamentales, o cualquier otra credencial, confieren mayor estatus o poder que las credenciales realmente representadas (p.ej., usar el título de "Dr." cuando no se ha ganado, de una institución acreditada o no en consejería o en un campo relacionado). Las credenciales avanzadas se comunicarán con precisión y humildad, respetando los lineamientos de la propia credencial.

1-830-b: Comunicación de credenciales no acreditadas y no relacionadas

La consejería cristiana evita la comunicación pública de los títulos o credenciales recibidos de escuelas y organizaciones que: (1) no poseen o mantienen un estándar ampliamente aceptado y estatura nacional ampliamente conocida; (2) no están acreditadas por organismos estatales, regionales, o autoridades nacionales; (3) no están relacionadas sustancialmente con la consejería, asesoramiento pastoral, entrenamiento u otros servicios de salud mental cuando se habla de asesoramiento y educación relacionada; y (4) que denota la distinción entre títulos ganados y honorarios. Titulares únicamente con una licencia o credencial religiosa para el ministerio de la iglesia no deberán declarar o dar a entender que son profesionales de la consejería o que tienen una licencia para la práctica de salud.

1-840: Comunicación de productos de trabajo y materiales de capacitación

La consejería cristiana se asegura de que los anuncios de productos de trabajo y eventos de capacitación se adhieran a esta ética. Se cuida de evitar influencias indebidas y respeta la elección de sus consumidores con informes en promocionar su trabajo ante cualquier persona bajo su influencia o autoridad profesional.

1-850: Testimonios

La consejería cristiana no solicita declaraciones testimoniales de sus clientes actuales. La consejería cristiana solo pide testimonios de clientes anteriores, asegurándose de que no haya ningún daño o riesgo aparente a la clientela y se obtenga el consentimiento adecuado de sus clientes.

1-860: Normas en declaraciones públicas de otras personas

La consejería cristiana garantiza el cumplimiento de esta ética por parte de terceras personas con las que participa, crea y hace declaraciones públicas sobre su trabajo, incluyendo profesionistas de empleos, casas editoriales y de publicaciones, producción, desarrollo de sitios web, patrocinio, comercialización, clientes organizacionales y representantes de los medios de comunicación. La consejería cristiana no paga ni compensa a los medios de comunicación por las noticias sobre su trabajo y es responsable de corregir, de manera oportuna, cualquier información errónea por parte de terceras personas.

1-870: Relaciones éticas con el estado y otros sistemas sociales

La consejería cristiana se esforzará por mantener relaciones éticas con la iglesia a nivel local y mundial, el estado en sus diversas formas, las profesiones y asociaciones de salud mental a las que pertenece, otras profesiones y organizaciones y la sociedad en general.

1-870-a: Relaciones éticas con otras profesiones e instituciones

La consejería cristiana reconoce y respeta que es parte de una comunidad cristiana y ministerio más amplio en las redes de atención de salud mental. La consejería cristiana honra y preserva estas relaciones, desafía las diferencias de valores con respeto y construye las mejores relaciones posibles con todas las profesiones e instituciones.

1-870-b: Trabajando por una iglesia solidaria, un gobierno justo y una sociedad mejor

La consejería cristiana se dedica a construir una iglesia más solidaria, un gobierno más justo y una sociedad mejor para vivir. Al hacerlo, la consejería cristiana: (1) honra las leyes y costumbres de su cultura y las desafía cuando hay amenazas o abuso de las libertades, se deshonra a Dios o se niegan los derechos de los más vulnerables e impotentes; (2) se esfuerza por ofrecer mejores alternativas y programas modelos cuando corresponda, para regir la vida eclesiástica, sociocultural y gubernamental; (3) apoya la causa de Cristo y aboga por la consejería cristiana en la iglesia, en los ministerios y las profesiones, y en la sociedad; (4) trabaja para dar forma a leyes y políticas que fomenten la aceptación y el crecimiento del ministerio cristiano en general y del asesoramiento cristiano en particular; y (5) facilita relaciones armoniosas entre la iglesia y el estado, para servir y defender los mejores intereses de sus clientes.

1-880: Ética de la redacción y la publicación en la consejería cristiana

La consejería cristiana mantiene la honestidad e integridad en todos los trabajos de redacción y publicación dando todo el crédito a quien se lo merece. La consejería cristiana reconoce el trabajo y la contribución de otras personas en todos los proyectos, evita el plagio del trabajo de alguien más, comparte el crédito mediante autoría conjunta o reconocimiento con otras personas que han contribuido directa y sustancialmente al trabajo publicado y honra todos los derechos de autoría y otras leyes aplicables a la obra.

1-880-a: Envío de manuscritos

La consejería cristiana respeta todos los plazos de publicación, reglas de presentación de manuscritos y las reglas de formato al enviar manuscritos o aceptar escribir trabajos convocados. Los artículos publicados total o parcialmente en otras obras se harán únicamente con el previo reconocimiento y permiso editorial.

1-880-b: Revisión de manuscritos

La consejería cristiana que revise manuscritos para su publicación deberá considerar el trabajo estrictamente por sus méritos, evitando prejuicios a favor o en contra de determinada autoría. La revisión protegerá diligentemente la confidencialidad, la reputación y derechos de propiedad de todas las personas que envíen materiales para su publicación.

1-880-c: Evitar escritores fantasma

La consejería cristiana debe resistir el uso de escritores fantasma, donde el nombre de la autoría principal está vinculado a un trabajo escrito sustancial o totalmente por alguien más. La autoría da el debido crédito

a cualquiera que haya contribuido sustancialmente con el texto publicado. El orden de autoría normalmente debe reflejar el nivel de contribución sustantivo de una obra.

1-890: Estándares éticos para la investigación de la consejería cristiana

La investigación en la consejería cristiana honra y respeta los estándares científicos aceptados y protocolos de exploración en todas las actividades de investigación. La búsqueda se planifica éticamente y se realiza de manera competente. La averiguación no se emprende ni permite que sus auxiliares inicien actividades de investigación que no estén adecuadamente con capacitación o preparación para llevar a cabo.

1-890-a: Protección de la participación humana en investigaciones y los derechos humanos

La investigación mantiene el máximo cuidado hacia la participación humana y respeta los derechos humanos en todas las actividades de investigación biopsicosocial espiritual. La investigación planifica, diseña, realiza e informa proyectos de investigación de acuerdo con todas las normas estatales y federales aplicables. leyes, mandatos éticos y regulaciones institucionales con respecto a la participación humana.

1-890-b: Precauciones especiales para proteger a las personas

La investigación toma precauciones especiales y observa estándares estrictos cuando: (1) un diseño de la investigación sugiere una desviación del protocolo aceptado; o (2) cuando hay cualquier riesgo de dolor o lesión para quienes participan, ya sea físico, psicosocial, espiritual, de naturaleza reputacional o financiera. En todos estos casos, se requiere una consulta adecuada obtenida que informe a quienes participan sobre estos riesgos y se obtenga el consentimiento informado.

1-890-c: Minimizar las consecuencias indeseables

La investigación se anticipa razonablemente y se trabaja diligentemente para minimizar cualquier efecto adverso o consecuencias indeseables de la investigación con la participación humana. Esto incluye un compromiso de minimizar cualquier posible efecto de la investigación a largo plazo, incluyendo aquellos sobre la persona, la familia y la vida familiar de quienes participan, sus creencias espirituales, sus valores morales, reputación, relaciones, vocación, finanzas o sistema cultural.

1-890-d: Consentimiento informado y confidencialidad en las investigaciones

La investigación obtiene el consentimiento informado de quienes participan de la búsqueda utilizando un lenguaje que se pueda entender. Este consentimiento deberá revelar: (1) una explicación clara de los propósitos y los procedimientos de la investigación; (2) cualquier riesgo de daño, lesión o malestar que podría experimentar quien participa; (3) cualquier beneficio que pueda experimentar quien participa; (4) cualquier limitación a la confidencialidad; (5) un compromiso de discutir todas las preocupaciones sobre la investigación de quien participa; y (6) las instrucciones del derecho y la forma de retirarse honrosamente del proyecto de investigación. La investigación deberá honrar todos los compromisos asumidos con quienes participan de la búsqueda. Los datos y resultados serán explicados a quienes participan de manera que sean comprensibles y se aclaren conceptos erróneos o cualquier confusión.

1-890-e: Consentimiento de personas legalmente incapaces

La investigación obtiene el consentimiento de los padres o de la representación legal de quien participa. Cuando quienes participan en la investigación sean menores o mayores de edad, incapaces de prestar su

consentimiento, la investigación informa a quienes participan sobre la investigación en un lenguaje comprensible, buscando la comprensión y el consentimiento de quien participa.

1-890-f: Ocultamiento y engaño en la investigación

Cuando un diseño de investigación requiere un engaño o ser ocultado, la investigación deberá aplicar estos métodos de forma más estricta e informará a quienes participan lo antes posible después del procedimiento. El valor de investigación de una práctica engañosa debe ser claramente superado en cualquier consecuencia razonablemente prevista, especialmente cómo tal engaño puede reflejar adversamente a Cristo y la iglesia. Normalmente, los métodos de engaño y ocultar algo no se utilizan cuando hay procedimientos de investigación alternativos disponibles para lograr los objetivos del proyecto.

1-890-g: Protección de la confidencialidad y la participación voluntaria

La investigación garantiza la confidencialidad y privacidad de quienes participan y se asegura de que participan voluntariamente en el proyecto. Cualquier desviación de esta ética deberá: (1) ser necesaria para el proyecto y justificable tras la revisión del panel; (2) no dañará a quienes participan; y (3) será divulgada a quienes participan, asegurando su consentimiento.

1-890-h: Informe de resultados de la investigación

La investigación informa sus propios resultados de indagación y los resultados de otra investigación de forma completa, precisa y sin alteración o distorsión de datos. Los datos y las conclusiones se presentan clara y simplemente, con cualquier problema con el diseño de la investigación completamente discutido. La investigación no realiza búsquedas fraudulentas, distorsiona o tergiversa datos, manipula resultados, o saca conclusiones parciales para que se ajusten a las agendas preferidas o a los resultados deseados.

1-890-i: Protección de la identidad de la persona que participa

La investigación es diligente en proteger la identidad de quien participa de la investigación en todos los reportes de investigación. Se tendrá el debido cuidado para ocultar la identidad de quienes participan en la ausencia de su consentimiento.

1-890-j: Cómo informar datos cuestionables o desfavorables

Los resultados que desafían las políticas aceptadas, los programas, las prioridades de las personas donantes/patrocinadoras y la teoría predominante, se informarán todas las variables que se saben que han afectado y los resultados serán revelados. Bajo una solicitud formal, la investigación deberá proporcionar suficientes datos originales para otras personas calificadas que deseen replicar el estudio.

II. USO DE LA TECNOLOGÍA Y APLICACIONES RELACIONADAS CON LA TECNOLOGÍA

ES2-000: Estándares éticos adicionales en el uso de la tecnología

La consejería cristiana conoce y está familiarizada con la rápida expansión de las tecnologías que han creado oportunidades para formas electrónicas y a distancia de atención, servicios de facturación y atención a clientes, almacenamiento, transferencia y mantenimiento de registros.

2-010: Orientación de la tecnología

La consejería cristiana está bien versada en las tecnologías actuales relacionadas con la salud mental y entendemos que estas aplicaciones pueden incluir, entre otras, el uso de computadoras (hardware y aplicaciones de software); teléfonos (teléfonos fijos y servicios/dispositivos celulares); fax, Internet, y la World Wide Web; aplicaciones y medios de comunicación social; evaluación, diagnóstico y aplicaciones de planificación de tratamientos, y otros dispositivos electrónicos y de comunicación.

2-010-a: Sistemas informáticos

La consejería cristiana se asegura de estar actualizada sobre el asesoramiento electrónico actual y las actualizaciones de tecnología de atención médica, incluyendo, pero no limitada, entre cuestiones como el cifrado de datos, el sistema de funciones de copia de seguridad y restauración, protocolos de protección contra virus y contraseñas, cortafuegos de Internet, (*firewalls*), etc.

ES2-100: Estándares éticos básicos en el uso de la tecnología

Al igual que con la **Sección I.** de este **Código**, los principios éticos básicos informan y establecen estándares de atención apropiados siempre que se utilice la tecnología para prestar servicios.

2-110: Compasión en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana comprende los posibles beneficios y riesgos de dañar a la clientela en la exposición a ciertas tecnologías o en tener información de la clientela almacenada y/o transmitida electrónicamente. La consejería cristiana, por lo tanto, limita su práctica de telesalud o tecnología de consejería asistida (TAC) por sus siglas en inglés, solo para actividades relacionadas con la consejería que probablemente beneficie a sus clientes en áreas tales como, pero no limitadas, admisión, detección, evaluación, atención o dirección espiritual, psicoeducación, asesoramiento de apoyo, intervenciones breves, mejora motivacional, etc.

2-110-a: Redes sociales

La consejería cristiana no interactúa con clientes activos a través de sitios de redes sociales, comunidades virtuales o redes sociales (p.ej., Facebook, X, Instant Messenger, Instagram, etc.) y evita relaciones duales.

2-110-b: Aplicación a conductas adictivas

La consejería cristiana no tolera, defiende ni ayuda a la conducta y/o procesa adicciones por parte de clientes que utilizan fuentes tecnológicas (p.ej., juegos de azar en línea, pornografía en Internet, etc.).

2-110-c: Beneficios potenciales de la telesalud

La consejería cristiana está consciente de que los beneficios potenciales incluyen, entre otros, aliviar el aislamiento geográfico o las órdenes de quedarse en casa, prestación de servicios a aquellos con discapacidad física y/o enfermedad, asesoramiento para aquellos que tal vez no busquen asesoramiento tradicional, y asesoramiento para clientes que sienten más comodidad con la expresión escrita.

2-110-d: Limitaciones potenciales de la telesalud

La consejería cristiana está consciente de que las posibles limitaciones incluyen, entre otras, preocupaciones con la confidencialidad, desafíos para desarrollar y mantener la alianza terapéutica, la falta de información de comunicación no verbal, aclarar y resolver cuestiones de jurisdicción sobre práctica y licencias, y provisión de servicios de emergencia.

2-110-e: Responsabilidad y disponibilidad

La consejería cristiana mejora la responsabilidad de la clientela a través de la disponibilidad y capacidad de respuesta a clientes entre citas, cuando surgen emergencias, y durante el proceso de terminación.

2-120: Competencia en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana que utiliza medios electrónicos de comunicación en la provisión de los servicios de asesoramiento opera claramente dentro de los límites de su competencia.

2-120-a: Alcance de la práctica

La consejería cristiana utiliza la tecnología disponible sólo si se tiene suficiente educación, conocimientos demostrados, formación, experiencia y habilidades. La consejería es responsable de estar adecuadamente capacitada y actualizada en su conocimiento de tecnologías y técnicas de telesalud.

2-120-b: Supervisión y consulta

La consejería cristiana busca supervisión y consulta apropiadas en la prestación de servicios de telesalud cuando su educación, formación y experiencia sean inadecuadas.

2-120-c: Estándares de práctica

La consejería cristiana entiende que el énfasis en la capacitación, el conocimiento y la experiencia en telesalud continúa reflejando la atención y estándares clínicos tradicionales cara a cara.

2-120-d: Cuestiones legales, estatutarias y reglamentarias

La consejería cristiana está informada y aplica cuestiones legales, estatutarias y reglamentarias relacionadas con: (1) jurisdicción para la ubicación tanto de la consejería como de la clientela con respecto a la prestación de servicios a través de líneas estatales o nacionales; (2) consentimiento informado para uso de servicios electrónicos; (3) requisitos de licencia aplicables para servicios multiestatales; (4) cualquier protocolo pertinente de la tercera parte que paga; y (5) uso y mantenimiento de dispositivos electrónicos para registros de clientes (p.ej., cumplimiento de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico [HIPAA] por sus siglas en inglés).

2-130: Consentimiento en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana informa plenamente a clientes potenciales y reales sobre la naturaleza, calidad, alcance y tipos de servicios electrónicos disponibles. Los tipos de servicios para discutir como parte del proceso de

consentimiento informado incluyen aplicaciones que utilizan teléfonos fijos y móviles, correo electrónico asincrónico, mensajes de texto, chat sincrónico y videoconferencias.

2-130-a: Beneficios y limitaciones

La consejería cristiana analiza a fondo los beneficios y limitaciones de la telesalud, hace frente a posibles malentendidos debido a la falta de señales visuales/auditivas, el papel de ambigüedad a menudo presente en los medios electrónicos de asesoramiento, cuestiones relacionadas con la seguridad y privacidad de la información, asuntos de jurisdicción relevantes tanto para la consejería y la clientela, y la realidad de que la consejería electrónica no es necesariamente un sustituto o reemplazo del asesoramiento cara a cara, sino que es, en cambio, una forma única y proceso de asesoramiento por derecho propio.

2-130-b: Acceso a consejería y tecnología

La consejería cristiana debe informar plenamente a sus clientes sobre el grado y los medios de acceso a servicios de asesoramiento y asistencia técnica en el uso de formularios electrónicos de asesoramiento. Esto incluye informar a sus clientes sobre medios alternativos de servicios a disposición en caso de que la tecnología falle o cambie.

2-130-c: Capacidad de la clientela

La consejería cristiana evalúa la capacidad de su clientela para comprender, utilizar y beneficiarse de aplicaciones de telesalud y si estos enfoques son apropiados para brindar atención efectiva.

2-130-d: Procedimientos operativos estándar

Al igual que en la consejería cara a cara, los procedimientos estándar sobre cómo es la práctica y la forma en que opera la consejería cristiana debe discutirse con sus clientes. Estos incluyen cómo acceder servicios, protocolos de facturación, mantenimiento de registros, propiedades de la terapia, manejo de emergencias, limitaciones de confidencialidad y la provisión de servicios remotos y locales de respaldo en caso de indisponibilidad de la consejería.

2-140: Confidencialidad en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana utiliza sistemas tecnológicos, almacenamiento y transferencia de datos, y registros de telecomunicaciones que incorporan el uso de sitios de Internet seguros y codificación de cifrado, así como cumplir con lo siguiente:

2-140-a: Límites de la confidencialidad

La consejería cristiana está consciente de que los datos electrónicos pueden verse comprometidos y sujetos a la piratería de Internet y que se aplican los mismos estándares definidos en la **Sección 1-430** aplicable a la telesalud.

2-140-b: Mantenimiento de la privacidad en bases de datos electrónicos

La consejería cristiana toma precauciones especiales para proteger los derechos de privacidad de la clientela con registros almacenados y transferidos electrónicamente. Toda la consejería debe cumplir con las últimas normas de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro Médico, HIPAA, (por sus siglas en inglés), sobre el mantenimiento de la privacidad en bases de datos electrónicos. Esto requiere, al mínimo, el uso de la entrada de contraseña en todos los archivos electrónicos de clientes y/o archivos

codificados que no utilicen nombres de clientes ni identificadores fáciles, así como cumplir con cualquier estado y leyes federales de privacidad. La información de clientes transferida electrónicamente por fax, correo electrónico, transferencia por Internet u otra red computarizada, se realizará únicamente después de que la consejería determine que el proceso de transmisión y recepción de datos está razonablemente protegido contra interceptaciones y divulgaciones no autorizadas.

2-150: Consideración cultural en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana demuestra altos niveles de competencia cultural en la entrega de telesalud, incluyendo la capacidad de respuesta sensible a cuestiones relacionadas con diferencias del horario de la zona, costumbres locales de la clientela en diferentes regiones geográficas y diferencias culturales y del idioma.

2-160: Gestión de casos en las aplicaciones de la tecnología

Al igual que con las prácticas tradicionales de asesoramiento cara a cara, la consejería cristiana que brinda asesoría asistida por tecnología, TAC, (por sus siglas en inglés), debe participar en procesos exhaustivos de admisión, selección y evaluación. Si bien este principio es importante para un asesoramiento eficaz en general, es especialmente importante para el asesoramiento electrónico debido a la posible necesidad de derivación cuando ciertos problemas de la clientela están presentes.

2-160-a: Remisión para telesalud

La consejería cristiana hace referencias a entornos de asesoramiento más tradicionales como se indica clínicamente en ciertos casos (p.ej., abuso sexual, violencia doméstica y de otro tipo, trastornos de la alimentación, abuso o dependencia grave de sustancias, trastornos del pensamiento, ideación suicida/homicidio, etc.).

2-160-b: Lista de fuentes de referencia

La consejería cristiana desarrolla de manera proactiva e intencional habilidades apropiadas y referencias variadas y recursos comunitarios en cualquier área geográfica en la que brinde telesalud.

2-170: Colegialidad en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana se esfuerza por representarse a sí misma con dignidad y humildad en todas sus formas de la comunicación electrónica y está consciente de su estatus profesional y de liderazgo cuando se utilizan diversas formas de redes sociales.

2-180: Presencia comunitaria en las aplicaciones de la tecnología

La consejería cristiana describe con precisión su educación, conocimiento, capacitación y experiencia en brindar telesalud al público. La consejería también brinda información detallada y precisa, información en sitios web y otras formas de comunicación electrónica que incluyen, pero no está limitado a las calificaciones del consejero, credenciales de práctica, ubicaciones de práctica y servicios proporcionados.

III. NORMAS ÉTICAS ADICIONALES PARA LA CONSEJERÍA CRISTIANA CON LICENCIA

ES3-000: Definiciones y funciones de la consejería cristiana con licencia

Una persona con licencia en consejería cristiana autorizada es alguien que ha recibido la capacitación profesional en una universidad para una profesión específica de consejería y típicamente se incluyen las áreas de la psiquiatría, la psicología, la consejería profesional, la consejería matrimonial y familiar y el trabajo social clínico. Algunos estados tienen nombres específicos o licencias que son diferentes. Consulte en cada estado para obtener una lista de profesionales de salud mental con licencia aprobados que ejercen en ese estado. Estas personas no sólo han obtenido un título, sino que también han obtenido una licencia a través de una junta estatal u otra afiliación para practicar el asesoramiento. Esta práctica de asesoramiento se rige por el estado o afiliación en la que se otorga la licencia lograda, y la consejería debe cumplir con las reglas y regulaciones establecidas por este órgano rector para conservar su licencia.

El papel de la consejería autorizada con licencia en la iglesia es especialmente importante ya que la persona tiene conocimientos específicos en el área de la salud mental que otros miembros de la iglesia tal vez no tengan. Estas personas abogan por oportunidades de salud mental dentro de la iglesia y para que la gente pueda consultar sobre asuntos de enfermedad mental y pecado. Además, esta consejería autorizada puede ser competente para supervisar otros servicios pastorales, entrenamiento de vida, o consejería laica/entrenamiento de pares que trabajan dentro del entorno de la iglesia.

ES3-100: Tarifas, facturación a clientes y relaciones financieras

3-110: Fijación de tarifas

La consejería cristiana autorizada establece tarifas por los servicios que son justos, habituales y razonables, según los servicios contratados y el tiempo realizado, y teniendo debidamente en cuenta la capacidad de la clientela para pagar. La consejería evita todo engaño, confusión y tergiversación sobre los honorarios y en sus relaciones financieras con clientes y sistemas de clientes.

3-110-a: Divulgación de tarifas e historial de pagos

Los programas de tarifas y las reglas de pago se describirán claramente para la revisión de la clientela en el inicio del asesoramiento. Además, los acuerdos sobre tarifas y pagos programados deben realizarse lo antes posible en el curso de las relaciones profesionales. La asesoría cristiana brinda a sus clientes o a sus representantes una cuenta completa y precisa de cargos anteriores y actuales a pedido.

3-110-b: Se recomiendan escalas móviles de tarifas y trabajo gratuito

La consejería cristiana es libre de fijar sus propios honorarios dentro de los límites de las normas bíblicas, estándares profesionales y comunitarios. Sin embargo, se anima a profesionales médicos a utilizar programas de tarifas móviles, y adaptarse a la capacidad de pago de su clientela, y otros métodos de reducción de pagos para aumentar la accesibilidad al asesoramiento para aquellas personas con menores recursos económicos. Estos ajustes también se reflejan en la estructura de tarifas utilizadas para facturación a la tercera parte que paga.

Se anima a la consejería cristiana a ir más allá de sus honorarios y pagos programados para poner a disposición una parte de su tiempo y ofrecer servicios sin costo o a un precio significativamente reducido para aquellas personas que no puedan pagar.

3-110-c: Evitar relaciones financieras egoístas

La consejería cristiana brinda servicios de pago sólo para aquellas situaciones necesarias para alcanzar los objetivos de asesoramiento a sus clientes. Evita prácticas financieras que resulten o parezcan tener como resultado una gestión deficiente y resultados egoístas y no seleccionan clientes o prolongan la terapia en función de su capacidad para pagar honorarios elevados. Para obtener más información sobre relaciones financieras, consulte los documentos de orientación.

3-110-d: Integridad financiera con seguros y la tercera parte que paga

La consejería cristiana mantiene la integridad financiera con las aseguradoras de sus clientes y otras tercera partes que pagan. La consejería cristiana no cobra a la tercera parte que paga por servicios que no realiza, falta o cancela citas a menos que esté especialmente autorizada para hacerlo. No distorsiona ni cambia los diagnósticos para que se ajusten categorías a un reembolso restringido. Cualquier beneficio especial o reducción en las tarifas de sus clientes generalmente se extiende por completo a la tercera parte que paga.

ES3-200: Pago por terceras partes y entidades de atención y cuidado administradas

3-210: Relación con la administración de atención y cuidado

La consejería cristiana reconoce que el sistema de atención administrada puede ser un recurso para ayudar a la clientela a acceder a servicios de salud mental de calidad. Sin embargo, su influencia ampliada en la prestación de servicios de salud mental también ha planteado desafíos, incluyendo problemas en las relaciones de atención entre cliente y agente tales como violación de la confidencialidad, abandono de la clientela, falta de mantenimiento de la continuidad de atención, atención incompetente, restricción de la elección y el acceso a la terapia y la imposición de daños emocionales y angustia.

3-210-a: Acción responsable

La consejería cristiana trabaja para corregir cualquier enredo poco ético y daños no intencionados a su clientela debido a relaciones de atención administrada, que incluyen, entre otros: (1) diligencia en la protección de la confianza de clientes en las relaciones con seguros y a la tercera parte que paga, a programas de asistencia para la mano de obra y a grupos de atención administrada; (2) tener precaución con respecto a las demandas de información confidencial de la clientela que excede la necesidad de validación de los servicios prestados o atención continua; (3) no revelar ni enviar notas de sesión y detalles de admisiones de clientes únicamente a petición de la tercera parte que paga; y (4) revelar estrictamente la información que su clientela ha proporcionado en la autorización por escrito para la siguiente discusión con clientes y con la seguridad de que se comprenden todas las implicaciones de las autorizaciones para el servicio.

ES3-300: Pruebas, valoración y evaluación clínica

3-310: Parámetros generales

La consejería cristiana realiza evaluaciones clínicas sólo en el contexto de las relaciones profesionales, en el mejor interés de sus clientes, y con la adecuada formación y supervisión. La consejería cristiana evita: (1) evaluaciones incompetentes e inexactas; (2) pruebas excesivamente costosas y clínicamente innecesarias; y (3) práctica no autorizada de pruebas y evaluaciones que son del campo de otra disciplina clínica o de asesoramiento. La consejería cristiana interpreta e informa los resultados de las pruebas de una manera justa, comprensible y objetiva. Se utilizan derivaciones y consultas cuando la evaluación es deseada o necesaria más allá de la competencia y/o en función de la consejería. Se puede encontrar más información en los documentos de orientación.

IV. NORMAS ÉTICAS ADICIONALES PARA EL PASTORADO Y LA CONSEJERÍA PASTORAL

ES4-000: Definiciones y funciones del pastorado y la consejería pastoral

El pastorado y la consejería pastoral tienen roles centrales en el ministerio de la consejería y atención de la iglesia. Por lo general son un grupo ministerial con ordenación, reconocidos por una denominación eclesiástica acreditada como llamados de Dios, apartados para el ministerio especial de la iglesia, y haber cumplido las tareas educativas y preparatorias que la iglesia y/o autoridad denominacional requiere para ese ministerio.

4-010: La consejería pastoral especializada

La consejería pastoral y psicoterapeuta ha recibido formación avanzada en asesoramiento y psicoterapia y asesoramiento en una iglesia u otro entorno de asesoramiento especializado. La consejería pastoral a menudo tiene títulos avanzados en consejería, ha realizado prácticas de consejería y formación bajo supervisión y puede ser certificada por asociaciones nacionales como la consejería o la psicoterapia pastorales.

4-020: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética

El pastorado y la consejería pastoral sin licencia—por ley y/o regulación—no suelen ser requeridos o sujetos al mismo estándar de conducta profesional que los profesionales con licencia. Sin embargo, reconocen posibles imperativos morales y/o éticos que aún pueden existir como parte de una ética judeocristiana.

4-020-a: Incorporación y cumplimiento del Código

Se anima al pastorado y a la consejería pastoral a incorporar y respetar este **Código** en su totalidad, excepto aquellas secciones del código: (1) no aplicables debido a su efecto clínico y carácter profesional; o (2) porque un deber superior hacia las reglas de la iglesia o del ministerio requiere una exención limitada de este Código.

4-030: Aceptando honorarios o comunicando roles falsos

El pastorado y la consejería pastoral no deben buscar ni aceptar honorarios personales u otra remuneración por asesoramiento directo basado en el ministerio y servicios de ayuda a personas (es decir, individuos, consejería de pareja, familia o grupo). No declaran ni permiten que sus ayudantes crean que tienen una licencia o es consejería profesional. Cierta consejería pastoral puede recibir un salario por empleo o como un ministerio de la iglesia, realizar ciertas funciones ceremoniales o profesionales asociadas con sus roles (p.ej., bodas, funerales, seminarios, capacitación, etc.) o mediante “donaciones sugeridas” realizadas a un ministerio sin fines de lucro. Sin embargo, estos ingresos no deben confundirse con un acuerdo de pago por servicio para actividades de asesoramiento directo.

V. NORMAS ÉTICAS ADICIONALES PARA EL ENTRENAMIENTO DE VIDA

ES5-000: Definiciones y funciones del entrenamiento de vida

El entrenamiento de vida tiene un papel importante en el ministerio de la iglesia que es diferente y único en comparación con la consejería autorizada, la consejería pastoral y la consejería laica/entrenamiento de vida. Este entrenamiento a menudo está capacitado en áreas específicas y tiene una credencial particular que especifica sus áreas de especialización. El entrenamiento de vida no es consejería pastoral en el sentido de que a menudo participa en actividades positivas de corto plazo y respuestas psicológicas. El entrenamiento de vida puede ayudar tanto con sesiones individuales como de grupo. El entrenamiento de vida no es consejería laica/de pares, ya que tiene más capacitación y educación certificada y puede estar acreditada a través de varias organizaciones de entrenamiento.

5-010: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética

El entrenamiento de vida, por ley y/o regulación, generalmente no está requerido ni obligado a cumplir los mismos estándares de conducta profesional como profesionales con licencia. Sin embargo, reconoce posibles imperativos morales y/o éticos que aún puedan existir como parte de una ética judeocristiana.

5-010-a: Incorporación y cumplimiento del Código

Se anima al entrenamiento de vida a incorporar y respetar este Código en su totalidad, excepto aquellas secciones del código: (1) no aplicables debido a su carácter no clínico de carácter profesional; o (2) porque un deber superior en la iglesia o ministerio gobierna y requiere una exención limitada de este Código.

5-020: El entrenamiento de vida bajo la supervisión de la Iglesia

El entrenamiento de vida que ministra sólo bajo la supervisión de la iglesia, una consejería cristiana o una organización de consejería cristiana debe cumplir con cualquier estándar o norma ética que le impone la iglesia, la consejería o la organización de consejería. Se recomienda que se busque y se obtenga supervisión y cobertura espiritual-ética por parte del pastorado y profesionales médicos.

El entrenamiento de vida independiente, sin supervisión y de práctica o ministerio en solitario debe estar en cumplimiento de las regulaciones basadas en el estado y las credenciales con respecto al bienestar de la clientela y el riesgo de problemas legales, éticos, espirituales, interpersonales y eclesiásticos. Es responsabilidad del entrenamiento de vida conocer estas regulaciones y pautas según lo establecido por el estado o la credencial y seguirlos junto con el Código.

5-030: Aceptación de tarifas

5-030-a: Fijación de tarifas

El entrenamiento de vida establece tarifas por los servicios que son justas, habituales y razonables, de acuerdo con a los servicios contratados y al tiempo realizado, y con el debido respeto a la habilidad de la clientela para pagar. El entrenamiento de vida evita todo engaño, confusión y tergiversación sobre tarifas, incapacidad para aceptar seguros y relaciones financieras con clientes y sistemas de clientes.

5-030-b: Divulgación de tarifas e historial de pagos

Los programas de tarifas y las reglas de pago se describirán claramente para la revisión de la clientela en el inicio de la relación de entrenamiento. Además, el acuerdo sobre los honorarios y pagos programados se hará lo antes posible durante el curso del entrenamiento. El entrenamiento de vida profesional brinda a la clientela o sus representantes una cuenta completa y precisa de los cargos anteriores y actuales a pedido.

5-030-c: Se recomiendan escalas móviles de tarifas y trabajo gratuito

El entrenamiento de vida profesional es gratuito, dentro de los límites de las normas bíblicas, profesionales y normas comunitarias para fijar sus propias tarifas. Sin embargo, se recomienda al entrenamiento de vida profesional utilizar tablas de tarifas variables adaptadas a la capacidad de pago de su clientela y otros métodos de pago reducidos para aumentar la accesibilidad al asesoramiento para aquellas personas de menores medios financieros. Estos ajustes también se reflejan en la estructura de tarifas utilizadas para facturación a la tercera parte que paga. Se anima al entrenamiento de vida profesional a ir más allá de sus honorarios y pagos programados para poner a disposición una parte de su tiempo y ofrecer servicios sin costo o a un precio significativamente reducido para aquellas personas que no puedan pagar.

5-030-d: Evitar relaciones financieras egoísticas

El entrenamiento de vida brinda servicios de pago sólo para aquellas situaciones necesarias para alcanzar los objetivos de entrenamiento de la clientela. Evita prácticas financieras que resulten o parezcan dar lugar a una gestión deficiente y resultados egoístas y no seleccionan clientes o prolongan la relación del entrenamiento dependiendo de su capacidad para pagar honorarios elevados. Para obtener más información sobre relaciones financieras, consulte los documentos de orientación.

5-040: Comunicando roles falsos

El entrenamiento de vida no declara ni permite que la clientela crea que son profesionales médicos con licencia o consejería pastoral capacitada. El entrenamiento de vida profesional identifica claramente sus credenciales, formación, niveles de capacitación y certificaciones, y concientiza a clientes potenciales sobre la naturaleza y las limitaciones de la relación de entrenamiento.

VI. NORMAS ÉTICAS ADICIONALES PARA LA CONSEJERÍA LAICA/EL ENTRENAMIENTO DE PARES

ES6-000: Definiciones y funciones de la consejería laica/el entrenamiento de pares

La consejería laica y el entrenamiento de pares desempeñan un papel importante en el ministerio de asesoramiento y atención de la iglesia. No son profesionales médicos ni tienen ordenación en el ministerio, pero pueden trabajar como personal asalariado o de servicio voluntario en roles de ayuda designados. Estos grupos del cuidado a otros a menudo funcionan en atención de crisis individualizadas y se involucran cada vez más en los roles de ayuda en el desarrollo y liderazgo de los distintos grupos pequeños y ministerios de recuperación de la iglesia contemporánea.

6-010: Reglas de aplicación y exención del Código de Ética

La consejería laica y la asesoría de pares, por ley y/o regulación, generalmente no están requeridas ni obligadas al mismo nivel de conducta profesional como profesionales con licencia. Sin embargo, reconocen posibles imperativos morales y/o éticos que aún puedan existir como parte de una sociedad judeocristiana.

6-010-a: Incorporación y cumplimiento del Código

Se anima a la consejería laica y a la asesoría de pares a incorporar y respetar este **Código** en su totalidad, excepto aquellas secciones del código: (1) no aplicables debido a su efecto clínico de carácter profesional; o (2) porque un deber superior hacia las reglas de la iglesia o del ministerio requiere una exención limitada de este Código.

6-020: La consejería laica/el entrenamiento de pares bajo la supervisión de la iglesia

La consejería laica y la asesoría de pares ministran sólo bajo la supervisión de la iglesia, de la consejería cristiana, o de una organización de consejería cristiana. Buscan y obtienen supervisión y cobertura ética espiritual por parte del pastorado y profesionales médicos.

La práctica solitaria o ministerio independiente, sin supervisión por parte de la consejería laica y el entrenamiento de vida deben evitarse debido al respeto por el bienestar de la clientela y al riesgo excesivo por los aspectos legales, éticos y problemas espirituales, interpersonales y eclesiásticos.

6-030: Aceptar honorarios o comunicar roles falsos

La consejería laica y la asesoría de pares no deben buscar ni aceptar honorarios personales u otra remuneración por el asesoramiento basado en el ministerio y servicios de ayuda a personas (es decir, individuos, consejería de pareja, familia o de grupo). No declaran ni permiten que sus ayudantes crean que tienen licencia o tienen entrenamiento en consejería profesional. Cierta asistencia laica o ayudantes sin ordenación pueden recibir un salario por empleo o como un ministerio de la iglesia, realizar ciertas funciones ceremoniales o profesionales asociadas con sus roles (p.ej., seminarios, capacitaciones, etc.) o mediante “donaciones sugeridas” realizadas a un ministerio sin fines de lucro. Sin embargo, estos ingresos no deben confundirse con un acuerdo de pago por servicio para actividades de asesoramiento directo.

VII. NORMAS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ÉTICO-LEGALES

ES7-000: Normas básicas para la resolución ética de conflictos

7-010: Reglas básicas para la resolución de conflictos ético-jurídicos

La consejería cristiana reconoce que a veces existen responsabilidades contradictorias con clientes, colegas y organizaciones empleadoras, ética profesional, la ley y Cristo. Si una mayor obligación hacia Cristo o el mejor interés de la clientela sugiere o requiere acciones contra las leyes, éticas o reglas organizacionales, se actuará pacífica y humildemente en su desarrollo y de una manera que honre a Dios y a su papel en la consejería cristiana. Se puede encontrar más información en la guía de documentos.

7-020: Intentando primero armonizar intereses en conflicto

La consejería cristiana primero intenta armonizar, si es posible, los principios bíblicos, éticos, clínicos, legales y desinterés cuando se encuentre en retención entre las exigencias jurídico-éticas y el camino de Cristo o el mejor interés de la clientela. La consejería cristiana asegura consultas adecuadas y toma medidas que definen y ofrecen un mejor y armonioso estándar de conducta profesional.

7-030: Cuando el conflicto no se puede armonizar

La fidelidad de la consejería cristiana a Cristo a veces les llama a rechazar respetuosamente adhesión a valores y comportamientos no cristianos. Cuando tales conflictos no puedan armonizarse, cierta consejería cristiana puede optar por actuar según los principios cristianos en contra de la ley del estado, la ética de la profesión, o alguna de las reglas de la organización que le emplea.

7-030-a: Acción responsable

Al tomar tales decisiones, la consejería puede considerar si dicha acción es: (1) defendible bíblicamente (basada en la comprensión de la consejería) y éticamente; (2) hecha según para el mejor interés de la clientela; (3) hecha sin fines egoístas; (4) hecha con sobria consideración después de consultar con colegas que se informan y líderes de consejería cristiana; y (5) hecha con la voluntad de enfrentar cualquier consecuencia y adversidad. Tal acción nunca debe realizarse para ocultar una mala conducta o justificar una posición oscura o de autopromoción.

7-030-b: Parámetros de resolución

La AACC sugiere que los valores prioritarios en la resolución de estos conflictos sean: (1) consistentes con el sentido de integridad de la consejería hacia Cristo y la revelación de las Sagradas Escrituras; (b) en el mejor interés de la clientela; y (c) cumplan con los derechos legales, éticos y obligaciones organizacionales de una manera que sea menos dañina para Cristo o el interés de la clientela.

VIII. REGLAS PROCESALES

Para cumplir con su misión profesional y ética, la AACC adopta estas reglas procesales para una evaluación precisa y una audiencia y resolución justas de quejas éticas contra sus debidamente miembros acreditados a través de la Junta internacional de cuidado cristiano (*IBCC) y/o la AACC Red cristiana de atención (*CCN), (por sus siglas en inglés). Estas reglas tienen como objetivo (1) mostrar a la sociedad, la iglesia, las profesiones, y la multitud de clientes y feligreses que reciben la atención, que la AACC tiene un compromiso serio de vivir y hacer cumplir esta ética; y (2) mostrar a las partes interesadas que la AACC se toma en serio en la protección de sus ministerios y su reputación respetando su derecho a la justicia y debido proceso. En cualquier acción bajo estas reglas, la AACC considerará este **Código**, sus principios corporativos estatutos y los mandatos de las Escrituras en la resolución de cualquier problema en la interpretación de las reglas. Puede encontrar más información en los documentos de orientación.

PR8-000: Autoridad, jurisdicción y funcionamiento del Comité de Ley y Ética (LEC) de la AACC

8-010: Misión, autoridad y jurisdicción del LEC

8-010-a: Misión LEC

La misión del Comité de Ética y Ley de la AACC es educar, alentar y ayudar a mantener los niveles más altos de conducta ética, practicar la excelencia e integridad ministerial entre la consejería cristiana. Esto incluye proteger a la clientela y sociedad en general contra conductas poco éticas, educando y defendiendo este **Código** ante la AACC y la iglesia y la sociedad en general, y ayudando a la AACC en su misión de traer unidad y excelencia al campo de la consejería cristiana.

8-010-b: Autoridad LEC

El LEC o cualquier comité que se designe, está autorizado para lo siguiente: (1) formular y promulgar normas éticas para la consejería cristiana que deben estar disponibles para miembros de la AACC, en particular titulares con credenciales de la CCN y de la IBCC, y a la iglesia y a la sociedad en general; (2) investigar, escuchar y actuar para resolver justamente quejas éticas; (3) tener autoridad para adoptar reglas y procedimientos, según sea necesario, para regir la conducta del LEC y cualquier persona o asunto dentro de su jurisdicción; y (4) tener autoridad para publicar y comunicar públicamente sus acciones oficiales, incluyendo acciones disciplinarias hacia sus miembros.

8-010-c: Jurisdicción LEC

El LEC tiene jurisdicción personal ante titulares con credencial de la IBMC y miembros de la CCN, así como la jurisdicción sobre la materia, respecto del comportamiento ético y normas definidas en este **Código**. El LEC puede, por orden de la AACC, abordar cualquier asunto o cuestión que afecte la integridad de la Asociación y el logro ético de su misión.

PR8-100: Orientación general para la aplicación de la ética

8-110: Actitud y acción ante denuncias éticas

Ni el LEC ni titulares con credencial de la IBCC ni miembros de la CCN se negarán a escuchar o aceptar acríticamente una queja contra otra persona con membresía. Cualquiera con membresía del LEC, titular con credencial de la IBCC o con membresía de la CCN que escuche individualmente una queja deberá tomar cualquier acción que considere apropiada para abordar y resolver la cuestión. Cuando sea apropiado y factible, esto se hará por vía directa en consulta con las personas infractoras o trabajando a través de redes colegiadas locales o regionales, cuidando de respetar los derechos de confidencialidad y reputación de todas las personas interesadas en el asunto.

8-110-a: Reportar violaciones al LEC

Si los intentos de resolución no tuvieron éxito por alguna persona con membresía de la AACC, miembro de la CCN o titular con credencial de la IBCC, o si el asunto es más grave o no puede resolverse por vía de intervención personal, la persona puede dirigir la contienda al LEC.

8-110-b: Respeto de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas

Cuando el LEC deba actuar en contra de una persona titular con credencial de la IBMC o miembro de la CCN, deberá cuidar de mantener el respeto por los derechos y la reputación de la persona. La totalidad de la membresía apoyará al LEC en este proceso, tanto para respetar su fallo como para verificar y advertirle cuando pudiera empezar a desviarse de estos valores y propósitos. Cuando sea posible, el LEC deberá equilibrar y proteger los intereses múltiples de la clientela y la protección de la comunidad, la integridad de la Asociación y los derechos legales y éticos y la reputación profesional tanto de las personas demandantes como de las demandadas.

8-110-c: Deberes del LEC hacia la persona demandante

Con respecto a la persona demandante, el LEC respetará sus inquietudes, invitará a una audiencia completa de la queja si es necesario, tratará de separar los hechos de los rumores y tomará las medidas apropiadas para resolver el asunto lo mejor que pueda para honrar a Cristo y a la persona demandante.

8-110-d: Deberes de la LEC hacia la persona demandada

Con respecto a la persona demandada, el LEC respetará su derecho a ser oída y defenderse de las alegaciones, proteger la reputación profesional de la persona demandada y el debido proceso de derechos, invitar y dar un tiempo razonable para responder de manera justa a una queja, y limitar la(s) cuestión(es) a aquello que esté razonablemente fuera de disputa. El LEC siempre perseguirá el resultado más justo, evitando los extremos de la justicia minimizada o una excesiva sanción.

PR8-200: Titular con credencial, miembros de CCN y de AACC en respuesta a la acción de LEC

8-210: Compromiso de cooperar con el proceso de ética

Titulares con credenciales de la IBCC, miembros de la CCN y miembros de la AACC ayudan a la Asociación a honrar y asistir con el cumplimiento de estos estándares y reglas éticas. Titulares con credenciales de la IBCC y miembros de la CCN cooperarán plena y oportunamente con el LEC y toda la misión ética para asegurar el mejor logro del compromiso central con la excelencia y la unidad en la consejería cristiana.

8-210-a: Falta de cooperación con el proceso de ética

La falta de cooperación con el LEC o el proceso de ética de cualquier manera no detendrá que el LEC ejerza su deber. La falta de cooperación es en sí misma una violación del **Código** y puede resultar en una sanción ética.

IX: RESUMEN

El Código de Ética de la AACC se esfuerza por guiar a la consejería cristiana en su práctica con la clientela de una manera que produce resultados positivos de la consejería y demuestra el carácter de Jesús en cada acción que toma la consejería cristiana. Es esta ética general de beneficencia la que no sólo impulsa este Código, sino que también guía a la consejería cristiana a ser la portadora de la carga que Dios ha llamado a ser. Es la esperanza de este Comité de Ética que este Código ayude a explicar y brindar la muy necesitada orientación en el área de la ética para la consejería cristiana.